

# ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.

(Sociedad anónima constituida en España de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital)

## Programa de Pagarés Verdes EiDF 2023

Saldo vivo máximo: 50.000.000 €

### DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A., (en adelante, “**EiDF**”, el “**Emisor**” y junto con las entidades del grupo de empresas de la que el Emisor es cabecera, el “**Grupo**”) sociedad anónima constituida bajo la legislación española con domicilio social en Polígono Industrial Outeda-Curro, E03, Barro, 36692 Pontevedra, España, inicialmente inscrita en el Registro Mercantil de Gerona Tomo 2718, Folio 27, Hoja GI-48125, Inscripción 1ª y, posteriormente, en el Registro Mercantil Pontevedra al Tomo y Libro 3839, Folio 44, Hoja PO-54097, Inscripción 2ª, tras el traslado de domicilio social acordado por la Junta General de Accionistas el 27 de mayo de 2011 y según Escritura otorgada el 30 de mayo de 2011 ante el Notario de Figueras (Gerona) D. Rafael Márquez Montoro, con Número de Identificación Fiscal (NIF) A55025068 y código LEI 959800T8BZ03XM28L350, solicitará la incorporación de los pagarés (los “**Pagarés**”) que se emitan bajo el “*Programa de Pagarés Verdes EiDF 2023*” (el “**Programa**”) de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo de Incorporación (el “**Documento Base Informativo**”) de Pagarés al Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**”).

Los Pagarés que se emitan al amparo de este Programa tendrán la consideración de pagarés verdes al emitirse de conformidad con los Green Bond Principles (GBP) de la International Capital Market Association (ICMA).

MARF es un Sistema Multilateral de Negociación (“**SMN**”) y no un mercado regulado, de conformidad con el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores. Este Documento Base Informativo es el documento requerido por la Circular 2/2018, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el MARF (la “**Circular 2/2018**”).

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Sociedad Unipersonal (“**IBERCLEAR**”) que, junto con sus entidades participantes, será la encargada de su registro contable.

#### Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección 1 de factores de riesgo de este Documento Base Informativo.

No se ha llevado a cabo ninguna actuación en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o de permitir la posesión o distribución del Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta donde sea requerida actuación para tal propósito. Este Documento Base Informativo no ha de ser distribuido, directa o indirectamente, en ninguna jurisdicción en la que tal distribución fuera contraria a la legislación aplicable. La preparación e incorporación de este Documento Base Informativo no es ni debe suponer una oferta pública de venta de valores ni la solicitud de una oferta pública de compra de valores, ni se va a realizar ninguna oferta de valores en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea considerada contraria a la legislación aplicable. El presente Documento Base Informativo no constituye un folleto informativo aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”). La emisión de los Pagarés no constituye una oferta pública sujeta a la obligación de publicar un folleto de conformidad con lo previsto en el artículo 1, apartado 4 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado (el “**Reglamento 2017/1129**”) y en el artículo 34 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”), lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV.

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con este Documento Base Informativo, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por el Emisor en cumplimiento de la Circular 2/2018.

Los Pagarés que se emitan bajo el Programa se dirigirán exclusivamente a inversores cualificados, tal y como estos se definen en el artículo 2, apartado e) del Reglamento 2017/1129 (UE) y en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, así como a clientes profesionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 205.1 de la Ley del Mercado de Valores.

**ENTIDADES COLABORADORAS, SOLE LEAD ARRANGER AND PLACEMENT EQUITY**  
Banco de Sabadell, S.A. Beka Finance, S.V, S.A. Miralta Finance Bank, S.A. Norbolsa, S.V., S.A.

**ASESOR REGISTRADO**

Norbolsa, S.V. S.A.

**AGENTE DE PAGOS**

GVC Gaesco, S.V., S.A

**ASESOR LEGAL**

Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P

La fecha de este Documento Base Informativo es 15 de febrero de 2023.

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Un potencial inversor en los Pagarés no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en el presente Documento Base Informativo.

Las Entidades Colaboradoras (tal y como este término se define más adelante) no asume ninguna responsabilidad por el contenido del Documento Base Informativo. Cada una de las Entidades Colaboradoras ha suscrito con el Emisor un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés sin asumir ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés, sin perjuicio de que las Entidades Colaboradoras pueden adquirir, en nombre propio o de terceros, los Pagarés emitidos al amparo del Programa.

### NORMAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MiFID II

**NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACTUACIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS PAGARÉS O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. EL PRESENTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO HA DE SER DISTRIBUIDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE TAL DISTRIBUCIÓN FUERA CONTRARIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LA INCORPORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO ES NI DEBE EN NINGÚN CASO ENTENDERSE COMO UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE VALORES NI LA SOLICITUD DE UNA OFERTA PÚBLICA DE COMPRA DE VALORES, NI SE VA A REALIZAR NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA SEA CONSIDERADA CONTRARIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**

### EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación de producto que ha de llevar a cabo cada productor, tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Pagarés son únicamente “contrapartes elegibles” y “clientes profesionales”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MiFID II**”) y en su normativa de desarrollo (en particular, en España, la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos de desarrollo) y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales.

Toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el “**Distribuidor**”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor. No obstante, todo Distribuidor sujeto a MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados.

### PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Pagarés no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (“**EEE**”). A estos efectos, por “inversor minorista” se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de

las siguientes definiciones o a todas ellas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) cliente minorista de acuerdo con lo previsto en la normativa de desarrollo de MIFID II en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España, de acuerdo con la definición del artículo 204 de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo). En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el "**Reglamento 1286/2014**") a efectos de la oferta o venta de los Pagarés o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE. De conformidad con lo anterior, cualquier oferta, venta o puesta a disposición de cualquiera de los Pagarés a inversores minoristas podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

### **DECLARACIONES DE FUTURO**

Determinadas manifestaciones recogidas en este Documento Base Informativo pueden ser de índole prospectiva y por tanto constituir declaraciones de futuro. Estas declaraciones de futuro incluyen, pero no se limitan a, todas las manifestaciones que no sean declaraciones de hechos pasados contenidos en este Documento Base Informativo incluidas, sin limitación, aquellas declaraciones relativas a la posición financiera futura y a los resultados de las operaciones del Emisor, su estrategia, planes de negocio, situación financiera, su evolución en los mercados en los que el Emisor opera en la actualidad o en los que podría operar en el futuro y los cambios previstos en la normativa que le pueda resultar de aplicación. Tales declaraciones, incluido el texto explicativo sobre el riesgo derivado del COVID-19, hacen referencia a hechos futuros o al desempeño futuro del Emisor. Estas declaraciones pueden identificarse porque hacen uso de términos prospectivos, tales como "pretender", "proponerse", "proyectar", "predecir", "anticipar", "estimar", "planificar", "creer", "esperar", "poder", "tratar", "deber de", "continuar", "prever" o, en cada caso, su negación u otras variaciones y otras palabras y expresiones similares o comparables. Dichas manifestaciones analizan expectativas o escenarios futuros referentes al resultado de operaciones del Emisor o su situación financiera, u ofrecen otras declaraciones prospectivas.

Las declaraciones a futuro, por su naturaleza, no constituyen una garantía ni predicen el desempeño futuro, y están supeditadas a riesgos conocidos y desconocidos, a incertidumbres y a otros elementos, como son los factores de riesgo establecidos en el apartado titulado "Factores de Riesgo" del presente Documento Base Informativo, muchos de los cuales escapan al control del Emisor y pueden comportar que el resultado de operaciones y la situación financiera real del Emisor, así como la evolución de los sectores de actividad en los que opera, difieran de forma significativa de los sugeridos en las declaraciones a futuro recogidas en este Documento Base Informativo. Se advierte a los destinatarios del presente Documento Base Informativo de que no deben depositar toda su confianza en las declaraciones a futuro.

Ni el Emisor ni sus directivos, asesores o cualquier otra persona formulan manifestaciones ni ofrecen certezas o garantías reales de que vayan a producirse, en todo o en parte, los hechos expresados o sobreentendidos en las declaraciones a futuro contenidas en este Documento Base Informativo.

El Emisor actualizará o revisará la información contenida en este Documento Base Informativo en la medida exigida por las leyes o normativa aplicables. De no existir tal exigencia, el Emisor renuncia expresamente a cualquier obligación o compromiso de difundir públicamente actualizaciones o revisiones de declaraciones a futuro contenidas en el presente Documento Base Informativo para reflejar cambios en las expectativas o en los hechos, condiciones o circunstancias que sirvieron de base a la declaración.

### **REDONDEO**

Algunas cifras de este Documento Base Informativo, incluida la información financiera, de mercado y determinados datos de explotación, han sido redondeadas para facilitar la consulta. Por consiguiente, en determinados casos, la suma de los números indicados en la columna o fila de una tabla puede no ajustarse

exactamente a la cifra total indicada para la columna o fila, al igual que la suma de algunas cifras expresadas en porcentaje puede no corresponderse exactamente con el porcentaje total indicado.

### **MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO**

Este Documento Base Informativo incluye magnitudes y ratios financieros, tales como "EBITDA" o "Deuda Financiera", entre otros, que tienen la consideración de Medidas Alternativas de Rendimiento ("**MAR**") de conformidad con las Directrices de la European Securities and Markets Authority (ESMA), publicadas en octubre de 2015.

Las MAR proceden o se calculan a partir de (o están basadas en) los estados financieros de las cuentas anuales consolidadas auditadas del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrado a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021. El cálculo se llevará a cabo, generalmente, añadiendo o restando cantidades a las partidas de dichos estados financieros y a cuyo resultado se le asigna una nomenclatura que, aunque habitual en la terminología empresarial y financiera no es utilizada por el Plan General de Contabilidad de España aprobado por el Real Decreto 1514/2007 ni por las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) adoptadas por la Unión Europea ("**NIIF-UE**").

Las MAR se presentan para una mejor evaluación del rendimiento financiero, los flujos de efectivo y la situación financiera del Emisor en la medida que son utilizadas por el Emisor en la toma de decisiones financieras, operativas o estratégicas del Grupo. No obstante, las MAR no están auditadas ni se exigen o presentan de conformidad con el Plan General de Contabilidad de España aprobado por el Real Decreto 1514/2007 ni con las NIIF-UE. Por tanto, las MAR no deben ser consideradas de forma aislada sino como información complementaria de la información financiera auditada del Grupo.

Las MAR utilizadas por el Emisor incluidas en este Documento Base Informativo podrían no ser comparables con las MAR denominadas de igual forma o similar por otras sociedades.

### **EMISIÓN DE PAGARÉS VERDES BAJO LOS GBP**

El Emisor ha estructurado los Pagarés que se emitan al amparo del Programa para que puedan tener la consideración de "instrumento verde" de conformidad con los Green Bond Principles ("**GBP**") de la International Capital Market Association, cuyos fondos se destinen a financiar o refinanciar, total o parcialmente, proyectos existentes o futuros con los que se espere incrementar la cuota de energías renovables dentro del pool eléctrico, para lo cual el Emisor ha obtenido con fecha 30 de enero de 2023 una opinión de experto ("**Second Party Opinión**" o "**SPO**") de Servicios Financieros Experimentales Serfiex, S.A. ("**Serfiex**") confirmando que el Programa de Pagarés está alineado con los cuatro principios fundamentales que componen los GBP y los GLP: uso de fondos (*use of proceeds*), proceso de evaluación y selección de proyectos (*project evaluation/selection*), gestión de los fondos (*management of proceeds*) y emisión de informes (*reporting*).

## ÍNDICE

1.	FACTORES DE RIESGO .....	8
1.1.	Riesgos relacionados con el entorno macroeconómico y geopolítico .....	8
1.2.	Riesgos específicos del Grupo o de sus sectores de actividad .....	11
1.3.	Riesgos operativos .....	13
1.4.	Riesgos específicos de los valores .....	16
2.	DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA DEL EMISOR, CON SU DOMICILIO Y DATOS IDENTIFICATIVOS .....	18
2.1.	Información general.....	18
2.2.	Objeto social.....	18
2.3.	Breve descripción de la actividad del Grupo .....	19
2.4.	Estrategia y ventajas competitivas del grupo.....	22
2.5.	Situación de mercado y evolución del negocio.....	23
2.6.	Contexto económico .....	24
2.7.	Contexto regulatorio.....	27
2.8.	Principales magnitudes financieras del Grupo correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2020, a 31 de diciembre de 2021 y a 30 de junio de 2022.....	39
2.9.	Estrategia .....	39
2.10.	Organigrama del Grupo y participación en el capital del Emisor .....	39
2.11.	Estados financieros individuales y consolidados del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021 y estados financieros consolidados semestrales a 30 de junio de 2021 y a 30 de junio de 2022 .....	41
3.	DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA EMISIÓN DE VALORES .....	42
4.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.....	42
5.	FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF .....	42
6.	SALDO VIVO MÁXIMO .....	43
7.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES. NOMINAL UNITARIO .....	43
8.	CATEGORIZACIÓN DE LOS PAGARÉS COMO INSTRUMENTO VERDE BAJO LOS GBP, USO DE LOS FONDOS .....	44
9.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN DE LOS VALORES.....	45
10.	REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA .....	45
11.	DIVISA DE LA EMISIÓN.....	45
12.	ORDEN DE PRELACIÓN .....	45
13.	DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS. MÉTODO Y PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS VALORES Y PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS.....	46
14.	FECHA DE EMISIÓN. PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA .....	46
15.	TIPO DE INTERÉS NOMINAL. INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO Y MÉTODO DE CÁLCULO .....	46
16.	ENTIDADES COLABORADORAS, AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS .....	50

17. PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL VENCIMIENTO DE LOS VALORES. FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN.....	51
18. PLAZO VÁLIDO EN EL QUE SE PUEDE RECLAMAR EL REEMBOLSO DEL PRINCIPAL.....	51
19. PLAZO MÍNIMO Y MÁXIMO DE AMORTIZACIÓN.....	51
20. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.....	51
21. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES.....	51
22. FISCALIDAD DE LOS VALORES.....	51
22.1. Inversores personas físicas con residencia fiscal en territorio español.....	52
22.2. Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en territorio español.....	54
22.3. Inversores no residentes en territorio español.....	54
22.4. Obligaciones de Información.....	56
22.5. Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.....	57
23. PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO.....	57
24. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA COLOCACIÓN Y, EN SU CASO, SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN.....	57
25. COSTES DE TODOS LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LEGAL, FINANCIERO, AUDITORIA Y OTROS SERVICIOS AL EMISOR CON OCASIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE PAGARÉS.....	58
26. INCORPORACIÓN DE LOS VALORES.....	58
26.1. Solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF. Plazo de incorporación.....	58
26.2. Publicación de la incorporación de la emisión de Pagarés.....	59
27. CONTRATO DE LIQUIDEZ.....	59

**Anexo I: estados financieros individuales y consolidados del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021.**

**Anexo II: estados financieros consolidados semestrales del Emisor a 30 de junio de 2021 y a 30 de junio de 2022.**

## **DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA**

### **1. FACTORES DE RIESGO**

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos a continuación, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés.

En caso de materializarse alguno de estos riesgos, la actividad, el negocio, la situación financiera, los resultados de explotación del Emisor y/o de cualquiera de sus filiales (conjuntamente, el “**Grupo**”) y la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento podrían verse afectados de forma adversa y, como consecuencia, el precio de mercado de los Pagarés podría disminuir, ocasionando la pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

El Emisor considera que los factores descritos a continuación representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés, pero el impago de los Pagarés en el momento del reembolso puede producirse por otros motivos no previstos o no conocidos. En la mayoría de los casos, los factores descritos representan contingencias, que pueden producirse o no, y el Emisor no se encuentra en disposición de emitir una opinión acerca de la probabilidad de que dichas contingencias lleguen a materializarse o de que otras contingencias no previstas en el presente Documento Base Informativo puedan llegar a materializarse.

El Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores descritos a continuación. Es posible que los riesgos e incertidumbres descritos en este Documento Base Informativo no sean los únicos a los que el Grupo se enfrenta y que pudieran existir riesgos e incertidumbres adicionales, actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos que, por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no), potencialmente pudieran causar un efecto material adverso en la actividad, el negocio, la situación financiera, los resultados de explotación de cualquiera de las sociedades del Grupo y la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento y que, por definición, las medidas implantadas por el Emisor no pueden asegurar evitar la materialización de estos riesgos y que ello pudiera, en consecuencia, resultar en una disminución del precio de mercado de los Pagarés y/u ocasionar una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

#### **1.1. Riesgos relacionados con el entorno macroeconómico y geopolítico**

##### **– *Riesgo de deterioro del entorno macroeconómico***

EiDF centra su actividad y su estrategia de crecimiento exclusivamente en España y sus principales clientes son pequeñas y medianas empresas que buscan reducir sus costes energéticos y disponer de cierta autonomía respecto de la energía consumida.

La construcción de parques de generación de energía fotovoltaica requiere un entorno de financiación estable con tipos de interés a largo plazo sin fluctuaciones significativas.

La comercialización de energía es muy sensible a la volatilidad de los precios, un incremento en los mismos provoca a su vez un incremento de las garantías a aportar por la energía adquirida en el mercado y puede a su vez provocar un incremento en la morosidad de algunos clientes.

En este sentido, teniendo en cuenta el tipo de actividades del Grupo, un entorno económico con condiciones económicas desfavorables, como una recesión o un estancamiento económico en España que provoquen una ralentización persistente en la capacidad de inversión de las empresas, un incremento significativo del coste de financiación, o un incremento de la morosidad, podría afectar de manera negativa al negocio, a los resultados y a la situación financiera, patrimonial del

Grupo y, consecuentemente, al precio de cotización de los Pagarés (a este respecto, véase el apartado “*Riesgos derivados del COVID-19*” posterior).

– ***Riesgo macroeconómico derivado de la escalada militar en Ucrania***

EiDF centra su actividad y su estrategia de crecimiento exclusivamente en España, contando con tres líneas de negocio: autoconsumo, generación y comercialización.

Los principales clientes del Grupo en las áreas de autoconsumo y comercialización son pequeñas y medianas empresas que buscan reducir sus costes energéticos y disponer de cierta autonomía respecto de la energía consumida, al tiempo que cumplen con sus objetivos de sostenibilidad.

En el área de autoconsumo, los clientes pueden adquirir las plantas fotovoltaicas, realizando inversiones cuya amortización puede demorarse hasta 5 años, o bien establecer un acuerdo con EiDF en un modelo de “*Energy as a Service*” que incluye la cesión de uso de las cubiertas a favor de EiDF y la contratación de un PPA (“*Power Purchase Agreement*”) por parte del cliente.

La construcción de parques de generación de energía fotovoltaica requiere un entorno de financiación estable con tipos de interés a largo plazo sin fluctuaciones significativas. Teniendo en cuenta el tipo de actividades del Grupo, un entorno económico con condiciones económicas desfavorables, como una recesión o un estancamiento económico en España que provoquen una ralentización persistente en la capacidad de inversión de las empresas o un incremento significativo del coste de financiación, podría afectar de manera negativa al negocio, a los resultados y a la situación financiera, patrimonial del Grupo y, consecuentemente, al precio de cotización de los Pagarés.

A estos efectos, la escalada militar que se está desarrollando en Ucrania y las tensiones derivadas de tal enfrentamiento bélico han afectado (y continúan afectando) a múltiples sectores y, especialmente, el financiero, la deuda pública y los mercados de capitales. Asimismo, dicho enfrentamiento empeora las perspectivas de la economía de la zona del euro e impulsa al alza las presiones inflacionistas. Las perturbaciones en el suministro de gas natural, unidas a la escalada de los precios del gas y de la electricidad, han incrementado la incertidumbre y han afectado gravemente a la confianza de los consumidores. En cualquier caso, en el 4T la buena climatología y la apertura de China han reducido los temores a una recesión en Europa en la primera parte del año 2023.

De acuerdo con el Banco Central Europeo (“**BCE**”) (informe “Proyecciones económicas elaboradas por los expertos del BCE para la zona euro, diciembre 2022”), el PIB real de la zona euro creció una media del 3,4% en 2022 y se estima que crezca un 0,5% en 2023, un 1,9% en 2024 y un 1,8% en 2025. Así, con respecto a las proyecciones de septiembre, el BCE revisaba al alza las predicciones del PIB 2022 en un +0,3% y rebajaba las proyecciones del PIB para el año 2023 estimando un crecimiento más conservador. En este sentido, el 31 de enero el organismo de estadística europeo (“Eurostat”) publicaba el PIB del 4T de la eurozona +0,1% intertrimestral, quedando el interanual en +3,5% una décima por encima de la última previsión del BCE de diciembre +3,4%; confirmando que el sentimiento sobre la economía europea está mejorando. En la misma línea, el FMI en el mes de enero revisaba su estimación del PIB de la eurozona para el año 2023 al alza hasta el 0,7% del 0,2% anterior, colocándose claramente por encima de las previsiones del Banco Central Europeo (“BCE”) en su informe “Proyecciones económicas elaboradas por los expertos del BCE para la zona euro, diciembre 2022” en la que apuntaba un 0,5% para 2023.

Por lo que respecta a la inflación, se espera que la inflación medida por el IAPC (Índice Armonizado de Precios de Consumo) siga siendo elevada durante el 2022, con una tasa media del 8,4%, antes de disminuir gradualmente a partir de 2023 (6,3%), 2024 (3,4%) y 2025 (2,3%) como consecuencia de una supuesta moderación de los precios de la energía y los alimentos y de la implementación de

políticas monetarias de subidas de tipos de interés. En particular, en España, la tasa de inflación del ejercicio 2022 ha finalizado en 8,7% y según las proyecciones macroeconómicas del Banco de España para la economía española (diciembre de 2022), la tasa de inflación medida por el IAPC se desacelerará al 5,6% en 2023 y al 1,9% en 2024, en línea con las proyecciones para la zona euro.

En cualquier caso, la prolongación de la guerra o una intensificación de la misma, podrían volver a resultar en un empeoramiento de la situación económica general en la que opera el Emisor y, en última instancia, podría tener un efecto material adverso en la posición financiera y patrimonial del Grupo y, consecuentemente, en el precio de cotización de los Pagarés.

- ***Riesgos derivados del COVID-19***

Desde diciembre de 2019 una nueva cepa de coronavirus (el "Covid-19") se ha propagado progresivamente desde China al resto de países (incluido España), generando una desaceleración de la actividad económica a nivel mundial y una gran incertidumbre sobre su impacto a medio y largo plazo en la actividad económica local y mundial.

En estos momentos, la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 se ha tranquilizado tanto en Europa como en España; incluso este último trimestre hemos presenciado la apertura de China, lo que parece indicar que finalmente la normalidad está llegando a todo el mundo. Así todo, la incertidumbre acerca de la futura evolución de las distintas variantes seguirá por algún tiempo más, por lo que sigue existiendo el riesgo de un agravamiento de la crisis sanitaria que pueda afectar significativamente a la tasa de población ocupada española y/o al número de pequeñas y medianas empresas, pudiendo tener un impacto importante en el volumen de actividad, negocio, resultados, situación financiera y patrimonial del Grupo y, consecuentemente, en la valoración de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la actividad de EiDF ha crecido en el año 2022 respecto al año anterior. En concreto, la actividad de autoconsumo creció un 336,83% en el tercer trimestre de 2022, respecto al mismo periodo en el año 2021. En la actividad de parques de generación, el crecimiento, en el mismo periodo, ha sido del 247,63% y la actividad de comercialización se ha incorporado al Grupo tras la compra de ODF aportando 194,9 millones de cifra de negocio. El crecimiento global en volumen de negocios para el periodo anual señalado ha sido de un 932,86%.

En todo caso, es difícil predecir el impacto concreto a largo plazo del Covid-19 y sus posibles variantes futuras en la actividad del Grupo, que dependerá, entre otros, del nivel de expansión del virus y la eficacia de las medidas para su contención como las campañas de vacunación y la mejora de los tratamientos de la pandemia a nivel mundial.

- ***Riesgo del efecto inflación en el incremento de precios de los elementos básicos***

Cualquier incremento de los precios de las placas fotovoltaicas, las estructuras de anclaje, los inversores de potencia o cualquier elemento preciso para las instalaciones de autoconsumo empresarial o la construcción de parques de generación fotovoltaica, pueden no ser trasladables al cliente o bien pueden comprometer la rentabilidad de las inversiones de modo que estas no resulten viables para los clientes de autoconsumo empresarial y no permitan alcanzar la rentabilidad esperada en área de generación. En cualquiera de estas circunstancias, ello podría afectar negativamente al crecimiento futuro, el negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial del Grupo y, consecuentemente, a la valoración de la Sociedad.

- ***Riesgo en la capacidad de obtener la financiación previa vía deuda para financiar el crecimiento del área de generación***

EiDF no puede asegurar que los recursos financieros de terceros vayan a estar disponibles o que se puedan conseguir en condiciones razonables. Si no consiguiera dichos recursos, EiDF podría tener que cancelar o demorar algunas de sus inversiones o sufrir consecuencias financieras adversas; del

mismo modo, si los recursos obtenidos fueran más costosos que lo estimado en base a la situación actual, ello podría afectar negativamente al negocio, a los resultados, a las perspectivas o a la situación financiera, económica o patrimonial de EiDF y a la valoración de la Sociedad.

– ***Riesgo de tipo de cambio***

Aunque el Grupo opera exclusivamente en España y los elementos que adquiere en el extranjero los contrata mayoritariamente en euros, sí que es cierto que realiza algunas compras de elementos en divisas distintas de euro. En estas operaciones, cuando se producen, no acostumbra a contratar seguros de cambio. Una variación brusca en los tipos de cambio respecto del euro podría afectar negativamente a los importes de las compras, perjudicando con ello los márgenes de las operaciones y afectando, por tanto, a los resultados, a la situación patrimonial del Grupo y, consecuentemente, a la valoración de la Sociedad.

**1.2. Riesgos específicos del Grupo o de sus sectores de actividad**

– ***Riesgo de concentración geográfica y tecnológica***

EiDF desarrolla toda su actividad en España, lo que le ha llevado a convertirse en el líder del mercado en instalaciones de paneles solares para autoconsumo fotovoltaico en empresas, con una cuota de mercado del 19%. En este sentido, las perspectivas de crecimiento del sector en el país siguen siendo positivas, pero su total exposición geográfica a España puede afectar negativamente a la compañía en caso de que dichas expectativas no se cumplan o si se introdujeran nuevas regulaciones por parte del gobierno que afectasen a su negocio.

Así mismo, EiDF está expuesto al 100% a la generación solar, no teniendo diversificación alguna en diferentes tecnologías renovables o tradicionales. Esta concentración es debido a las características propias de su negocio de autoconsumo pero puede ser un factor de riesgo si cualquier variable que afecte a este tipo de instalaciones sufriera algún cambio en el futuro.

– ***Riesgo regulatorio***

El sector del autoconsumo y la generación fotovoltaica está fuertemente regulado y ha tenido una notable incidencia en la evolución del Emisor. Actualmente es el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (“**RD 244/2019**”) quien establece las modalidades de autoconsumo, su reglamentación y su régimen económico.

El Emisor no puede garantizar que no vayan a producirse modificaciones en la actual regulación, tanto en lo que respecta a los ingresos, como a las autorizaciones o las posibilidades de conexión a la red y a los costes que, en caso de ser relevantes, podrían tener un efecto adverso significativo sobre el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de EiDF.

– ***Riesgo de competencia y concentración del mercado***

El área del autoconsumo para empresas el mercado presenta en estos momentos una gran atomización. En el futuro podrían darse procesos de concentración y la aparición de competidores con presencia en todo el territorio nacional que deteriorasen los márgenes operativos del Grupo.

En la comercialización de la energía generada en sus propios parques fotovoltaicos, la estrategia del Grupo se centra en la integración vertical con sus clientes de autoconsumo a través de su comercializadora. Dicha estrategia podría quedar comprometida por la aparición de ofertas fotovoltaicas que resultasen más atractivas para los clientes actuales.

En definitiva, si el Grupo no es capaz de competir con sus competidores existentes o nuevos, adaptar su oferta a las tendencias cambiantes del sector, las tecnologías emergentes o cambios en el comportamiento de los clientes, podría sufrir un efecto adverso en su posición comercial y competitiva.

– ***Riesgo de problemas en la cadena de suministros***

El Grupo obtiene materiales y otros componentes para la instalación y desarrollo de las plantas solares fotovoltaicas, de un número limitado de proveedores. Si por disfunciones en la cadena de suministros, el Grupo no es capaz de obtener a tiempo materiales y componentes para sus proyectos que cumplan sus normas de calidad, cantidad y coste, su capacidad para construir un proyecto podría verse interrumpida y los costes de producción podrían incrementarse.

Además, incluso los proyectos bien mantenidos pueden experimentar de vez en cuando problemas técnicos o averías como consecuencia de diversos factores, como la instalación errónea o el mal funcionamiento de componentes, que pueden requerir reparaciones de gran envergadura.

La dificultad en obtener recambios puede retrasar la puesta en funcionamiento de la planta.

Además, el coste de los módulos solares y otros componentes del sistema puede aumentar o fluctuar debido a numerosos factores que están fuera del control del Grupo, como cambios desfavorables en los costes de los recursos naturales necesarios para la producción de equipos para instalaciones de energías renovables (como el acero, el litio, el silicio o el cobalto). Los precios de mercado de estos componentes suelen ser volátiles y dependen de diversos factores, como la demanda mundial, factores socioeconómicos, acontecimientos geopolíticos, incluidas guerras y conflictos armados, y políticas gubernamentales.

Cualquiera de los riesgos descritos en relación con el suministro de materiales y sus costes, de producirse, podría tener un efecto negativo en la actividad del Grupo, sus resultados de operaciones, su situación financiera y perspectivas.

– ***Riesgo de caída de demanda eléctrica***

Aunque el Grupo en su estrategia no espera vender energía al pool y, por lo tanto, no está sujeto a los precios establecido por éste, cabe la posibilidad de que una caída generalizada en la demanda podría venir acompañada de un descenso en el precio de mercado, obligando al Grupo a ajustar sus precios de venta a sus clientes.

Asimismo, una reducción generalizada de los precios de la energía eléctrica podría hacer menos atractiva la inversión en instalaciones de autoconsumo empresarial y podría llegar a comprometer los márgenes del área de generación.

Esta situación podría afectar a la cifra de negocio del Grupo, a sus márgenes, a la situación financiera y patrimonial del Grupo y, consecuentemente, al precio de cotización de los Pagares de la Sociedad.

– ***Riesgo vinculado a la estrategia de integración vertical***

El Grupo prevé vender la energía generada por sus nuevos parques de generación fotovoltaica a sus actuales clientes de autoconsumo empresarial a través de su unidad de comercialización para cliente final, donde, el Grupo ha integrado en el ejercicio 2022 las comercializadoras ODF y Nagini, manteniendo una cartera de, aproximadamente, 35.000 clientes. Cualquier retraso significativo en la integración puede imposibilitar dicha venta de energía lo cual podría obligar a su venta al pool por parte del área de generación, o cualquier retraso en la construcción de parques podría obligar a adquirir energía al pool por encima de lo previsto en el plan de negocio. Cualquiera de estas dos circunstancias afectaría a los márgenes operativos previstos.

– ***Riesgo de desastres naturales y meteorológicos***

Las condiciones meteorológicas adversas, así como los desastres naturales, accidentes u otros imprevistos medioambientales pueden producir retrasos en la construcción o las actuaciones de mantenimiento tanto en las instalaciones de autoconsumo empresarial, como en los parques de generación fotovoltaica, afectando de manera relevante a los planes de construcción/instalación o al funcionamiento de los parques de generación fotovoltaica, y como consecuencia podrían tener un efecto adverso significativo sobre el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de EiDF, y consecuentemente, para la valoración de la Sociedad.

– ***Riesgo de retrasos o negaciones de autorizaciones***

EiDF en sus actividades precisa de autorizaciones ya sea municipales o a nivel de comunidad autónoma. Tanto en el área de autoconsumo empresarial como en la construcción de parques de generación fotovoltaica, retrasos en la concesión de las autorizaciones o su negativa, podría tener un efecto negativo en la cifra de negocios, los resultados y, consecuentemente en la valoración de la Sociedad.

– ***Riesgo de incumplimiento de planes de negocio y de estimaciones financieras***

Hasta ahora, la Sociedad ha cumplido con el plan de negocio presentado a los accionistas, pero existe la posibilidad de que, a futuro tanto por causas externas como internas a la compañía, ésta no se pueda ejecutar tal y como expresa su plan de negocio, o su ejecución sufriese variaciones significativas que podrían afectar tanto a la compañía como también al precio y liquidez de los pagarés.

### **1.3. Riesgos operativos**

– ***Riesgo de concentración de la propiedad***

EiDF es la sociedad cabecera del Grupo y cuenta como accionista principal a la sociedad Prosol Energía, S.L.U. cuyo accionista único es D. Fernando Romero Martínez, presidente y consejero delegado de EiDF.

Como consecuencia de esta posición de control, el Sr. Romero dispondrá de la mayoría relevante necesaria para aprobar acciones corporativas que requieran de acuerdo de la Junta General de accionistas (incluyendo la aprobación del reparto de dividendos, nombramiento de consejeros, aumentos de capital, modificaciones estructurales o modificaciones de los estatutos sociales).

La concentración de la propiedad en un accionista de control podría conllevar riesgos de diferente índole, los cuales deben ser adecuadamente ponderados en la toma de decisiones de inversión. Los intereses del Sr. Romero pueden diferir de los intereses del resto de los accionistas o del de los titulares de pagarés de la Sociedad. Esto podría implicar la realización de actuaciones por el Emisor que, sin suponer un incumplimiento de los términos y condiciones de los Pagarés previstos en el presente Documento Base Informativo, podrían no resultar beneficiosas para los tenedores.

No existe ningún acuerdo marco entre Prosol Energía, S.L.U. y la Sociedad que regule las relaciones entre ambas entidades, pero D. Fernando Romero Martínez tiene la obligación de comunicar a la Sociedad cualquier eventual situación de conflicto de interés propio o de Prosol Energía, S.L.U. en su condición de “Persona Afectada” bajo el reglamento interno de conducta en materias relacionadas con el mercado de valores (RIC) de la Sociedad. En este sentido, de conformidad con el apartado VIII del RIC de la Sociedad, todas las Personas Afectadas actuarán de acuerdo con los principios de independencia, abstención y confidencialidad, y comunicarán al responsable de seguimiento los posibles conflictos de interés a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal (incluyendo cualquier sociedad en la que la Persona Afectada desempeñe un puesto directivo o cuando sea titular de una participación significativa), sus actividades fuera de la Sociedad, o por cualquier otra causa. Las Personas Afectadas deberán mantener actualizada la información, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente

comunicadas, así como del surgimiento de nuevos posibles conflictos de intereses. Las comunicaciones deberán efectuarse a la mayor brevedad una vez que se advierta la actual o posible situación de conflicto de interés y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de intereses.

– ***Riesgo de retraso en la construcción de los parques de generación de energía fotovoltaica***

La nueva estrategia de la Sociedad se fundamenta en la construcción y explotación de parques de generación fotovoltaica y la comercialización de la energía producida en dichos parques. La nueva estrategia también prevé que la construcción esté encomendada a la sociedad del Grupo EiDF.

Cualquier retraso en su construcción por cualquier motivo, puede suponer un incremento de los costes y una pérdida de oportunidad que puede afectar negativamente los resultados del Grupo y su patrimonio y, en caso extremo, la viabilidad de la Sociedad.

– ***Riesgo de dependencia del equipo directivo y del personal clave***

El Grupo, si bien cuenta con una creciente estructura organizativa y equipo directivo que reduce la dependencia en personas concretas, está gestionada por un número reducido de altos directivos, cuya pérdida podría tener un efecto negativo sustancial en las operaciones del Grupo. El crecimiento y éxito de Grupo dependerá en gran medida de su capacidad para atraer, formar, retener e incentivar al personal directivo y de cada una de las áreas de la estructura organizativa altamente cualificado.

La pérdida de personal clave, o la falta de capacidad para encontrar personal cualificado, podrían tener un efecto adverso sustancial en el negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial del Grupo y, consecuentemente en el precio de cotización de los Pagarés de la Sociedad.

– ***Riesgo de incumplimiento en el área de generación***

En su estrategia, la Sociedad busca que la energía generada en sus parques pueda ser ofrecida entre sus clientes del área de autoconsumo empresarial.

En caso de que, por causas externas o internas, el Grupo no pudiera ejecutar los parques previstos, o su ejecución experimentase variaciones significativas, los resultados, la situación financiera, económica o patrimonial del Grupo o el precio de cotización de los Pagarés de la Sociedad podrían verse negativamente afectados.

– ***Riesgo relativo al mantenimiento de las fortalezas competitivas a largo plazo***

El posicionamiento competitivo de Grupo EiDF se basa en una serie de fortalezas, que, en caso de no mantenerse en el medio y largo plazo, podrían repercutir negativamente en el negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial del Grupo y en la valoración de la Sociedad.

Adicionalmente, si el reconocimiento del Grupo en el mercado y la fidelidad a la marca o su reputación se vieran dañados, podría ver reducida su base de clientes.

– ***Riesgo por duración de los contratos o alta rotación de clientes***

El área de comercialización representa, aproximadamente el 60% de la cifra del negocio de EiDF y sus contratos no tienen, en general, periodos de permanencia estipulados, por lo que no se puede garantizar una recurrencia de ingresos. En la actividad de autoconsumo, en los contratos en los que el cliente adquiere la propiedad de la planta (*Build & Sell*) tampoco existe recurrencia en los ingresos, más allá del mantenimiento de los equipos.

Por lo tanto, el Grupo, si bien dispone de contratos a largo plazo en las áreas de PPA de autoconsumo y generación, no puede garantizar una recurrencia en una parte significativa de su cifra de negocios. Si en el futuro el Grupo no fuese capaz de conseguir nuevos proyectos de “*Build & Sell*”, de renovar

los acuerdos con los clientes de la comercializadora o estos lo fueren en una cantidad claramente inferior a los conseguidos en el pasado, la cifra de negocios de Grupo EiDF podría sufrir una caída significativa y afectar negativamente al negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial del Grupo y, en consecuencia, al precio de los Pagarés de la Sociedad.

- ***Riesgo de litigiosidad***

A fecha del presente Documento Base Informativo, las sociedades del Grupo no forman parte de ningún procedimiento legal que, a juicio de la Sociedad, pudiera tener consecuencias significativas o relevantes para el Grupo. No obstante, las sociedades del Grupo son, y podrán ser en el futuro, parte en procesos civiles, penales, arbitrales, administrativos, regulatorios y similares que se produzcan en el desarrollo normal de su actividad. Estos procedimientos pueden estar relacionados, entre otros, con reclamaciones relacionadas con los proyectos realizados, los servicios prestados por el Grupo, reclamaciones laborales o reclamaciones tributarias. Dichos procesos pueden ser costosos, prolongarse en el tiempo y requerir una atención significativa por parte de la dirección. Además, si se resolvieran de manera desfavorable para el Grupo podrían suponer pasivos significativos e interferir en el desarrollo de la actividad del Grupo.

- ***Riesgo por la posible falta de cobertura de los seguros contratados***

El Grupo tiene contratados distintos tipos de pólizas de seguro para cubrir los riesgos asociados a sus actividades, incluyendo responsabilidad civil de obra y explotación, interrupción de la actividad, daños a la propiedad, seguros contra actos delictivos (incluyendo robo u otros daños como resultado de un delito), indemnización a empleados y seguro de vida colectivo y de accidentes personales, que el Grupo considera habituales y adecuados para su actividad y sus operaciones. Sin embargo, pueden darse circunstancias en las que determinados tipos de pérdidas, daños y responsabilidades no se encuentren cubiertos por las pólizas de seguro del Grupo o en las que el importe de la cobertura no sea suficiente para cubrir todas las pérdidas.

- ***Riesgo del poder de negociación con algunos proveedores***

No existen acuerdos a largo plazo con los principales proveedores del Grupo y a la fecha no existen proveedores que concentren una parte muy significativa de sus compras. A pesar de ello, si en el futuro, se produjese un proceso de concentración en los proveedores de partes críticas, como por ejemplo las placas fotovoltaicas, el poder de negociación del Grupo se vería debilitado al no existir proveedores solventes alternativos con precios competitivos y ello podría afectar negativamente al crecimiento futuro, el negocio, los resultados, la situación financiera, patrimonial del Grupo y, consecuentemente, a la valoración de la Sociedad.

- ***Riesgo por incrementos no previstos en los gastos de operación de parques fotovoltaicos***

Es posible que el Grupo esté sujeto a costes imprevisibles en relación con la operación y mantenimiento de sus parques solares, y las controversias laborales y huelgas que puedan suscitar sus empleados o los pertenecientes a otras empresas en las que se delegue algunos aspectos del mantenimiento o la operación de los parques. Ello podría afectar a los márgenes operativos y llegar a comprometer el resultado de las operaciones del Grupo EiDF.

- ***Riesgo de rendimientos de las instalaciones inferiores a los previstos***

La capacidad de que los nuevos parques fotovoltaicos cumplan con las expectativas de rendimiento se encuentra sujeta a los riesgos inherentes a las plantas solares de nueva construcción y a la construcción de dichas instalaciones, incluyendo, sin limitar, el deterioro de equipo por encima de las expectativas, las fallas del sistema y las interrupciones. La falta de rendimiento de estas instalaciones podría tener un efecto material adverso en el negocio, situación financiera, resultados de operación y flujo de efectivo del Grupo.

- ***Riesgo de incumplimiento en los contratos PPA que se firmen en el futuro***

Es posible que las contrapartes de los PPA (“Power Purchase Agreement”) no cumplan con sus obligaciones y, si dichos contratos finalizan, es posible que no se puedan sustituir por contratos con condiciones similares en vista de la creciente competencia en los mercados en los que opera EiDF.

Si, por cualquier motivo, incluyendo sin limitar, un deterioro en su situación financiera, cualquiera de los compradores de energía bajo estos PPA no puede o no está dispuesto a cumplir con sus obligaciones contractuales correspondientes o en caso de que se negare a aceptar la energía suministrada de conformidad con los mismos o si de alguna otra manera termina dichos contratos antes de su vencimiento, los activos, pasivos, negocios, situación financiera, resultados de operación y flujo de efectivo del Grupo EiDF podrían verse afectados de manera significativa y adversa.

- ***Riesgo de obsolescencia de las existencias***

Dentro de la estrategia de EiDF en el área de autoconsumo empresarial, se incluye el mantenimiento de un stock de elementos básicos como paneles solares, material eléctrico y electrónico en sus almacenes. Esta estrategia les permite acelerar el ritmo de sus obras y conseguir entregarlas en los tiempos fijados en la contratación.

El mantenimiento de dicho stock está sujeto a la posible obsolescencia por cambios en la tecnología o a la pérdida por reducciones de precio en el mercado de dichos elementos.

La no vigilancia en la rotación del stock o cambios tecnológicos sustanciales pueden obligar a provisionar cargos en la cuenta de resultados por desvalorización del stock afectando con ellos a los resultados, a la situación patrimonial del Grupo y, consecuentemente, a la valoración de la Sociedad.

#### **1.4. Riesgos específicos de los valores**

Los principales riesgos de los Pagarés que se emiten son los siguientes:

- ***Riesgo de mercado***

Los Pagarés son valores de renta fija y su precio en el mercado está sometido a posibles fluctuaciones, principalmente por la evolución de los tipos de interés. Por tanto, el Emisor no puede asegurar que los Pagarés se negocien a un precio de mercado igual o superior al precio de suscripción de los mismos.

- ***Riesgo de crédito***

Los Pagarés están garantizados por el patrimonio del Emisor. El riesgo de crédito de los Pagarés surge ante la potencial incapacidad del Emisor de cumplir con las obligaciones establecidas derivadas de los mismos, y consiste en la posible pérdida económica que puede generar el incumplimiento, total o parcial, de esas obligaciones.

- ***Riesgo de variaciones en el Informe de Solvencia del Emisor***

La calidad crediticia del Emisor puede verse empeorada como consecuencia de un aumento del endeudamiento, así como del deterioro de las ratios financieras, lo que podría llevar a un empeoramiento de la capacidad del Emisor para hacer frente a sus compromisos de deuda.

Ethifinance Ratings, S.L. (“Ethifinance”) ha emitido un informe de solvencia con fecha 7 de febrero de 2023 (el “Informe de Solvencia”) estableciendo que el Emisor presenta una buena capacidad para hacer frente a sus compromisos financieros y que se encuentra en plena fase de crecimiento y consolidación con un modelo de integración vertical completo. Añade que la Sociedad cuenta para

ello con un plan de negocio y unas proyecciones que apuntan a un desempeño financiero positivo en el corto y medio plazo.

– ***Los Pagarés no tienen calificación crediticia (rating)***

Los Pagarés que se emitan al amparo del Programa no tienen una calificación crediticia a corto plazo que haya sido asignada por cualquiera de las agencias de calificación reconocidas por la *European Securities and Markets Authority* (ESMA) y que aplique una metodología de calificación crediticia que cumple con el Reglamento (CE) N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

En la medida en que cualquier agencia de calificación asigne una calificación crediticia a los Pagarés, dicha calificación puede no reflejar el impacto potencial de todos los riesgos relacionados con la estructura, el mercado, los factores adicionales discutidos anteriormente y otros factores que puedan afectar al valor de los Pagarés como valores de renta fija a corto plazo.

– ***Riesgo de liquidez***

Es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los Pagarés cuando quieran materializar la venta de los mismos antes de su vencimiento. Aunque, para mitigar este riesgo, se va a proceder a solicitar la incorporación de los Pagarés emitidos al amparo del Programa, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

En este sentido, se indica que el Emisor no ha suscrito ningún contrato de liquidez por lo que no hay ninguna entidad obligada a cotizar precios de compra y venta. En consecuencia, los inversores podrían no encontrar contrapartida para los valores.

– ***Orden de prelación***

De acuerdo con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en el texto refundido de la Ley Concursal, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (la “**Ley Concursal**”), en caso de concurso del Emisor, los créditos que tengan los inversores en virtud de los Pagarés se situarían por detrás de los créditos privilegiados y por delante de los subordinados (salvo que pudieran ser calificados como tales conforme a lo previsto en el artículo 281 de la Ley Concursal).

Conforme al artículo 281 de la Ley Concursal, se considerarán como créditos subordinados, entre otros, los siguientes:

- (i) Los créditos que se clasifiquen como subordinados por la administración concursal por comunicación extemporánea, salvo que se trate de créditos de reconocimiento forzoso, o por las resoluciones judiciales que resuelvan los incidentes de impugnación de la lista de acreedores y por aquellas otras que atribuyan al crédito esa clasificación.
- (ii) Los créditos que por pacto contractual tengan el carácter de subordinados respecto de todos los demás créditos contra el concursado, incluidos los participativos.
- (iii) Los créditos por recargos e intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios, salvo los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía.
- (iv) Los créditos por multas y demás sanciones pecuniarias.
- (v) Los créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado en los términos establecidos en el artículo 283 de la mencionada Ley Concursal.

- (vi) Los créditos que como consecuencia de rescisión concursal resulten a favor de quien en la sentencia haya sido declarado parte de mala fe en el acto impugnado.
- (vii) Los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas, a cargo de la contraparte del concursado, o del acreedor, en caso de rehabilitación de contratos de financiación o de adquisición de bienes con precio aplazado, cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

– ***Riesgo de insolvencia o liquidación de las filiales del Emisor***

Los Pagarés estarán, desde un punto de vista estructural, subordinados respecto a cualquier endeudamiento de las filiales del Emisor. En caso de liquidación, disolución, administración, reorganización o cualquier otro supuesto de insolvencia, las filiales pagarían a los tenedores de su deuda y a sus acreedores comerciales antes de que pudieran repartir cualquiera de sus activos al Grupo.

– ***Riesgo de subordinación frente a endeudamiento adicional***

En el supuesto de que el Emisor suscribiese endeudamiento adicional y el mismo estuviese garantizado mediante garantías reales tales como prendas o hipotecas sobre determinados activos, los derechos de crédito de los titulares de los Pagarés como consecuencia de una situación concursal del Emisor se situarían, en cuanto al orden de prelación, por detrás de los acreedores en cuyo favor se hubieran otorgado dichas garantías.

## **2. DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA DEL EMISOR, CON SU DOMICILIO Y DATOS IDENTIFICATIVOS**

### **2.1. Información general**

La denominación completa del Emisor es **ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.** (“EiDF”, el “Emisor” o la “Sociedad”).

El Emisor es una sociedad con domicilio social en Polígono Industrial Outeda-Curro, E03, Barro, 36692, Pontevedra, Galicia, cuyas acciones están incorporadas a negociación en BME Growth.

El Número de Identificación Fiscal del Emisor es A55025068 y su código LEI es 959800T8BZ03XM28L350.

Página web: <https://www.eidsolar.es/>

Ficha BME Growth: [https://www.bmegrowth.es/esp/Ficha/EiDF\\_ES0105517025.aspx](https://www.bmegrowth.es/esp/Ficha/EiDF_ES0105517025.aspx)

El nombre comercial con el que opera es EiDF Solar.

### **2.2. Objeto social**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de los estatutos sociales, constituye el objeto social del Emisor:

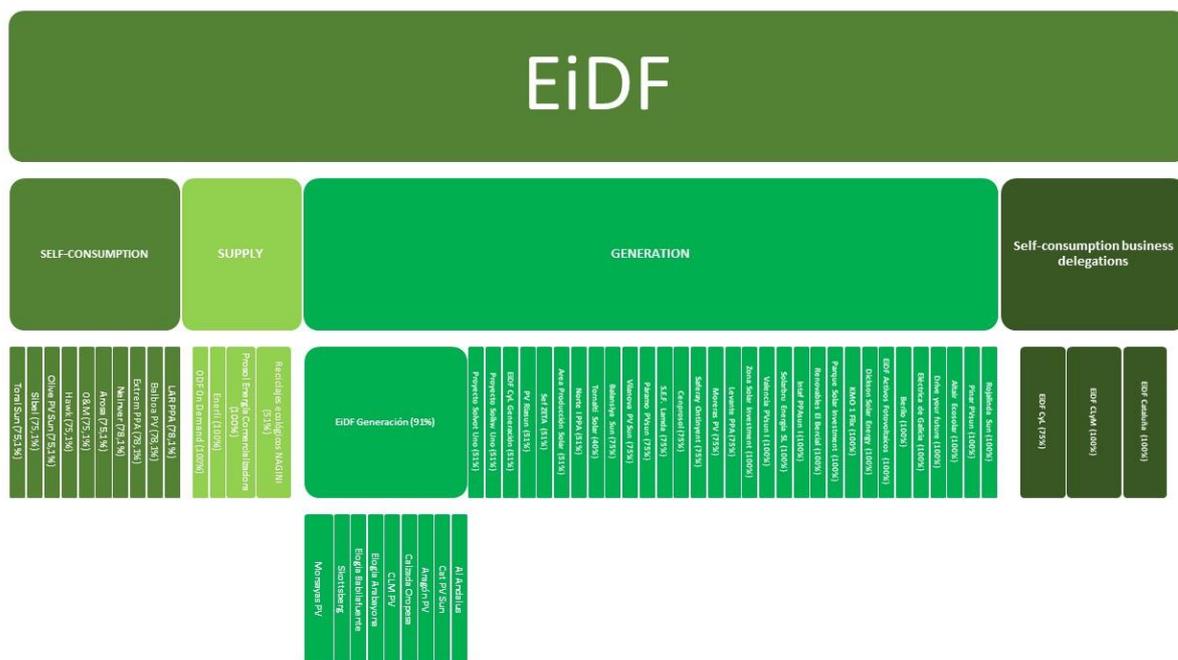
*“Actividad principal (CNAE 4321): La sociedad tiene por objeto la construcción, instalación, promoción, explotación y mantenimiento de todo tipo de instalaciones de energía solar, fotovoltaica, eólica y otras fuentes de energía, así como la realización de estudios y proyectos con ellos relacionados, y la venta y transmisión, por cualquier procedimiento admitido en derecho, de electricidad obtenida por medio de cualquiera de dichas instalaciones.*”

CNAE 7112 – La intermediación o gestión en los servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico”.

### 2.3. Breve descripción de la actividad del Grupo

A la fecha del presente Documento Base Informativo, EiDF está incorporada al mercado BME Growth, en el segmento de BME MTF Equity, con el fin de conseguir la financiación adecuada para desarrollar su plan estratégico empresarial y consolidar sus actividades de negocio.

EiDF es la sociedad cabecera de un grupo de sociedades dependientes según el siguiente esquema:



A continuación, se detallan los servicios ofertados por cada una de las Sociedades del Grupo:

Prosol Energía, S.L. es la sociedad holding del presidente de EiDF, D. Fernando Romero Martínez y no forma parte del perímetro de consolidación del Grupo EiDF. Su objeto social es: “*la construcción, instalación, promoción, explotación y mantenimiento de instalaciones de energía solar, fotovoltaica, eléctrica, eólica y otras fuentes de energía, así como la realización de estudios y proyectos con ellos relacionados, así como la tenencia, administración, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales de empresas*”.

En los ejercicios 2021, 2020 y 2019 su cifra de negocio ha sido de 71, 368 y 159 miles de euros respectivamente.

Las sociedades que conforman el grupo consolidado EiDF son las siguientes:

- **ENERGÍA INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.:**

Es la sociedad holding del Grupo y, a su vez, concentra las principales actividades. La Sociedad opera en el mercado energético español, dentro del segmento de energías renovables, concretamente en solar fotovoltaica. EiDF está especializada en el negocio del autoconsumo comercial e industrial, completando su actividad con segmentos de generación y suministro de rápido crecimiento.

La Sociedad cuenta con tres líneas de negocio: autoconsumo, generación y comercialización.

En el área de autoconsumo, EiDF centra su actividad en ofrecer un servicio completo que incluye la ingeniería, la instalación, la gestión de las autorizaciones administrativas y el mantenimiento de sistemas de energía solar fotovoltaica de autoconsumo para sus clientes comerciales e industriales.

El negocio de autoconsumo se desarrolla de dos formas diferentes:

- (i) EiDF ofrece a sus clientes la posibilidad de ser propietarios de sus instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo y asumir el coste de la instalación (*Build & Sell*); o
- (ii) EiDF permite a sus clientes establecer un acuerdo PPA por el que se comprometen a consumir la energía generada por la instalación durante un plazo de entre 10 y 15 años, comprándola a precios estables en un modelo de externalización de "Energía como Servicio" (EAAS). Transcurrido el plazo, la instalación puede ser adquirida por el cliente por un coste marginal muy bajo. Esto permite la venta predecible de energía.

En el área de generación, comenzó a desarrollarse en el año 2019 con intención de prestar servicio a la demanda eléctrica no cubierta de los clientes en sus instalaciones de autoconsumo y al resto de clientes en su base de suministro a través de la energía generada en plantas fotovoltaicas propias.

La Sociedad desarrolla sus propios parques fotovoltaicos o bien adquiere proyectos en distintas fases de desarrollo, encargándose, en todos los casos, de su desarrollo hasta la puesta en operación. La Sociedad es responsable de la ingeniería, autorizaciones y ejecución de la obra de los diferentes.

En ocasiones, la Sociedad transfiere sus proyectos a vehículos especiales para dar entrada en los mismos a socios minoritarios (por ejemplo, un fondo especializado en parques fotovoltaicos). La Sociedad acuerda con el socio minoritario el control conjunto del vehículo, hasta su puesta en operación, pudiendo la Sociedad ejercer la opción de la planta fotovoltaica bajo determinadas condiciones.

En la fase de explotación de los parques, la compañía establece contratos PPA preferente con su comercializadora de manera que se produzca un proceso de integración de negocio, si bien también podría establecer acuerdos con terceros, si así lo establecen los socios del vehículo especial.

En el área de comercialización, el Grupo persigue la integración vertical con sus áreas de autoconsumo y generación. Se centra en el suministro de la electricidad generada por las plantas solares fotovoltaicas a sus clientes. En su mayoría, los clientes tienen tarifas indexadas al precio de referencia del mercado eléctrico.

A 30 de septiembre de 2022, el Grupo atesoraba 13 años de experiencia en el mercado de autoconsumo habiendo desarrollado, aproximadamente, 3400 obras con una potencia instalada de más de 400 MW.

En el área de generación, el Grupo tiene el siguiente pipeline en desarrollo:

Clasificación	Potencia (MW)
Desarrollo temprano	1.589
Desarrollo avanzado	191
Backlog	370
RTB	351
Construcción	39
Ejecución / conexión finalizada	37
<b>Total</b>	<b>2.576</b>

En área de comercialización, el Grupo es propietario en un 100% y en un 51% de las comercializadoras ODF y Nagini, respectivamente, si bien la Sociedad tiene una opción para adquirir el 49% restante que vence en el ejercicio 2025. En la actualidad, el Grupo comercializa energía para, aproximadamente, 25.000 clientes empresariales con una potencia estimada de 1,2 TW h.

## - **DELEGACIONES COMERCIALES**

EiDF cuenta con tres delegaciones comerciales a nivel nacional constituidas como sociedad que operan bajo la propia marca realizando la misma actividad que la empresa cabecera del grupo: diseño y ejecución de instalaciones de autoconsumo energético para empresas. Para llevar a cabo dichas actividades, existe un contrato de prestación de servicios entre EiDF y cada delegación o subsidiaria. Las delegaciones son:

- EiDF CYL, S.L., con ámbito de actuación en Castilla y León. Creada en octubre de 2018. Cuenta con 3 empleados en plantilla.
- EiDF Catalunya, S.L., con ámbito de actuación en Cataluña e Islas Baleares. Constituida en julio de 2017. Cuenta con tres empleados asalariados.
- EiDF CLYM, S.L., con ámbito de actuación en Castilla La Mancha. Fue creada en junio de 2020 y cuenta con cuatro empleados.

Además, EiDF cuenta con doce delegaciones comerciales a nivel nacional no constituidas como sociedad que operan en los siguientes territorios:

- País Vasco/Cantabria
- Navarra/Rioja
- Aragón
- Cataluña/Baleares
- Levante
- Andalucía
- Extremadura
- Canarias
- Galicia
- Centro
- Valencia
- Murcia/Almería

## - **EIDF GENERACIÓN, S.L**

Ha actuado como vehículo de inversión, al que se han aportado las sociedades: Al-Andalus, S.L.U., Aragón PV Sun, S.L.U., Calzada Orosepa, S.L.U., CAT PV Sun, S.L.U., CLM PV Sun, S.L.U., Elogia Arabayona, S.L.U., Elogia Babilafuente, S.L.U., Skottsberg Solar Energy, S.L.U. y Morsayas PV, S.L.U., propietarias todas ellas de diversos proyectos de parques solares sobre suelo, y para cuya financiación ha entrado como inversor con un 9% del Capital social de EiDF Generación, S.L. el fondo de inversión IKOPUS, Sà rl.

- **BALANSIYA SUN, VILANOVA PVSUN, PÁRAMO PVSUN, S.E.F. LAMDA, CENPROSOL, SAFERAY ONTINYENT, MARERAS PV, LEVANTE PPA**

Sociedades propietarias de proyectos de parques solares sobre suelo y para cuya financiación Albuñón Solar 81, S.L. ha adquirido un 25% del capital social.

- **PROYECTO SOLVOT UNO, PROYECTO SOLKW UNO, EIDF CYL GENERACIÓN, PV RIASUN, SEF ZETA.**

Sociedades propietarias de proyectos de parques solares sobre suelo y para cuya financiación se ha firmado una carta de intenciones (LOI) por la que IKAV participará en el 49% del capital social.

- **ZONA SOLAR INVESTMENT, VALENCIA PVSUN 1, SOLARBRU ENERGIA SL, INTAF OOASUN, RENOVABLES EL BERCIAL, PARQUE SOLAR INVESTMENT, KM01 FLIX, DICKSON SOLAR ENERGY, EIDF ACTIVOS FOTOVOLTAICOS, BARILO, ELECTRICA DE GALICIA, DRIVE YOUR FUTURE, ALTAIR ESCOLAR, PILAR PVSUN, ROJALINDA SUN**

Sociedades propietarias de proyectos fotovoltaicos sobre suelo y financiados 100% por EiDF.

- **TORNALTÍ SOLAR**

EiDF ha adquirido una participación del 40% en el capital social de esta compañía. La sociedad está desarrollando tres parques fotovoltaicos.

- **EDF SOLAR O&M, S.L., AROSA PV SUN, S.L., TORAL SUN, S.L., SIBEL PV, S.L., HAWK, S.L., OLIVE PV SUN, S.L., SIBEL**

Sociedades de explotación de activos constituidas por la empresa matriz para diversificar los contratos de autoconsumo basados en acuerdos de compraventa de energía a largo plazo (*PPA*). La sociedad Sinia Renovables, S.A. ha decidido financiar el desarrollo y construcción de estas instalaciones, mediante financiación y la entrada en cada uno de los capitales sociales de estas sociedades con un 24,9%.

- **NEINVER, EXTREM PPA, BALBOA PV, LAR PPA**

Sociedades de explotación de activos constituidas por la empresa matriz para diversificar los contratos de autoconsumo basados en acuerdos de compraventa de energía a largo plazo (*PPA*). La sociedad Sinia Renovables, S.A. ha decidido financiar el desarrollo y construcción de estas instalaciones, mediante financiación y la adquisición de un 21,9% del capital social en cada una de estas sociedades.

- **AREA PRODUCCIÓN SOLAR**

Sociedad de explotación de activos constituidos por la empresa matriz para diversificar los contratos de autoconsumo basados en acuerdos de compraventa de energía a largo plazo (*PPA*). La sociedad Albuñón Solar 81, S.L. ha firmado una LOI para invertir en el capital social de estas sociedades adquiriendo un 51%.

- **NORTE I PPA**

Sociedad de explotación de activos de autoconsumo fotovoltaico basados en acuerdos de compraventa de energía a largo plazo (*PPA*) propiedad en su totalidad de EiDF.

- **ODF ON DEMAND, ENERLI, RECICLAJES ECOLÓGICOS NAGINI, PROSOL ENERGÍA COMERCIALIZADORA, S.L.U.**

Esta sociedad se dedica a la comercialización de la energía adquirida en el pool y, en un futuro, tras la puesta en marcha de los distintos parques de generación propiedad de EiDF y sus participadas, también comercializará la energía producida en dichos parques. En Reciclajes Ecológicos Nagini, EiDF es propietaria en un 51% de la sociedad, si bien EiDF tiene una opción de compra por el 100% del capital social a ejercer en el ejercicio 2025.

#### **2.4. Estrategia y ventajas competitivas del grupo**

El modelo de negocio de la Sociedad se basa en tres líneas de negocio: autoconsumo, generación y comercialización.

EiDF se presenta como un Grupo joven y dinámico, con gran capacidad de adaptación e innovación en sus procesos. Los valores corporativos que definen su identidad y cultura empresarial son la transparencia, excelencia, responsabilidad y compromiso, concretamente a través de:

- **Sostenibilidad:** promoción de una energía limpia, ecológica y rentable

- **Innovación:** continua mejora tecnológica en los materiales y procesos para mejora de la competitividad
- **Calidad:** avalada por diferentes certificaciones ISO
- **Proximidad y cercanía:** trato directo con el cliente y acompañamiento del mismo en todas las fases del proyecto
- **Liderazgo:** sustentado por un equipo de profesionales con gran experiencia y conocimiento en el sector
- **Integridad y transparencia:** las actividades desarrolladas por la compañía con sus clientes se realizan en un clima de confianza
- **Posición financiera estable:** la compañía mantiene un nivel de endeudamiento adecuado

A nivel laboral, el valor principal de EiDF es el desarrollo profesional y personal de cada uno de los miembros de su equipo. Para conseguir este alto rendimiento, basa su filosofía de trabajo en:

- Aprovechar al máximo el talento de las personas que forman parte del equipo
- Potenciar el trabajo en equipo para conseguir mejores resultados
- Garantizar la estabilidad laboral
- Apuesta por la formación continua de los profesionales
- Apuesta por el talento joven y femenino
- Facilitar la conciliación familiar y laboral (salario emocional)

La Sociedad cuenta con un equipo multidisciplinar formado por más de doscientos profesionales de diferentes perfiles técnicos que aportan su experiencia y conocimiento en cada fase del proyecto: asesores energéticos, técnicos comerciales, ingenieros, abogados, administrativos, economistas, etc.

## 2.5. Situación de mercado y evolución del negocio

EiDF en los últimos años ha estado dedicada a la construcción, instalación, promoción, explotación y mantenimiento de todo tipo de instalaciones de energía solar, fotovoltaica, así como a la realización de estudios y proyectos relacionados con las mismas. En el año 2019, la Sociedad inició el desarrollo de sus propios parques de generación fotovoltaica. A dichas actividades cabe sumar desde el ejercicio 2022, la comercialización de energía.

EiDF ofrece a sus clientes un servicio integral en autoconsumo energético mediante la fórmula “proyectos llave en mano” que consiste en:

- Estudio de viabilidad (informe técnico-económico)
- Asesoramiento técnico
- Proyecto de ingeniería
- Ejecución de la obra
- Tramitación de la legalización de la instalación
- Gestión de ayudas o subvenciones
- Mantenimiento

El Grupo ofrece dos tipos de instalaciones de autoconsumo energético:

- (i) conectadas a la red: sistema que permite tanto volcar la electricidad sobrante como utilizar la energía de la red eléctrica, y
- (ii) aisladas: sin conexión a la red.

Las instalaciones pueden ser adquiridas por los clientes (Build & Sell) o financiadas por EiDF y sus participadas mediante contratos de PPA.

Asimismo, el Grupo también realiza la tramitación de permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de instalaciones fotovoltaicas con el objetivo de ser explotadas por el Grupo o, en algunos casos, para ser comercializadas en el mercado de operadores energéticos; y realiza el proyecto integral de parques de generación fotovoltaica en suelo, proyectos con una potencia mínima de 1MW, destinados a

generación propia para la venta de la energía a la red o a clientes a través de las empresas comercializadoras del Grupo.

Como se ha mencionado en el apartado 2.3, a fecha actual, EiDF cuenta con tres líneas de negocio: (i) Autoconsumo para empresas y (ii) Generación fotovoltaica (iii) Comercialización (fundamentalmente la energía procedente de sus parques y suministrada a sus clientes de autoconsumo y terceros).

Factores coyunturales como el encarecimiento del suministro eléctrico y otros factores clave como la transición energética a un modelo de bajas emisiones de CO<sub>2</sub>, impulsada por la UE y concretada en el PNIEC, están impulsando todas las líneas de negocio de EiDF.

Las acciones de EiDF incorporadas al BME Growth alcanzaron en el ejercicio 2022 una capitalización de, aproximadamente, 1,6 mil millones de euros. Esta realidad y las grandes expectativas de crecimiento del sector de autoconsumo fotovoltaico han llevado al consejo de administración de EiDF a iniciar todos los trámites para incorporarse al mercado continuo español, lo cual supondrá con toda seguridad, la realización de una ampliación de capital que permita garantizar un nivel de liquidez en el mercado de, aproximadamente el 25% de su capital. EiDF prevé que esta operación pueda materializarse en el primer semestre de 2023.

## **2.6. Contexto económico**

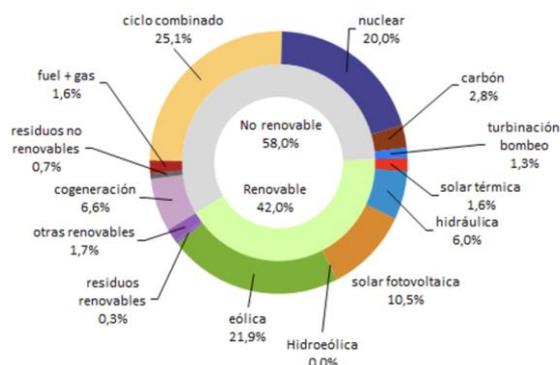
La expansión de las energías renovables está llevando a cabo una profunda transformación del sistema energético global.

Dentro del mercado de renovables, según datos del último informe publicado de Anpier (Asociación Nacional de Productores de Energía Fotovoltaica), el año 2021 fue el mejor año de la historia del sector fotovoltaico en España, superando el anterior récord de potencia instalada establecido en 2019. En plantas en suelo, la capacidad instalada se situó en 3,5 GWp, un crecimiento del 21% frente a los 2,9 GWp incorporados el año 2020. Además, al igual que en 2020, hay que resaltar que toda esta nueva capacidad se introdujo sin ningún tipo de ayuda o esquema retributivo regulatorio.

Por su lado, el autoconsumo tuvo un año récord con un aumento de más del 100%, yéndose hasta los 1.203 MWn instalados, y suponiendo del orden de un tercio de la capacidad fotovoltaica. Con estas cifras, se establecen las bases para el cumplimiento de los objetivos del PNIEC para 2030, pues en los últimos tres años se han incorporado 10 GWp de capacidad en suelo y 2,7 GWn de capacidad de autoconsumo.

El incremento continuado de la capacidad instalada fotovoltaica implica necesariamente que el peso de la tecnología en el mix de generación está también aumentando. Tradicionalmente, la fotovoltaica estaba estabilizada en torno a un 3% de contribución al mix, en 2020 esta cifra alcanzó el 6,9%, en 2021 aumentó hasta el 8,1% y en 2022 se estima que haya alcanzado el 10,2% (datos de Redeia a noviembre 2022). Respecto al conjunto de las renovables, la fotovoltaica también incrementa su peso: en 2021, la fotovoltaica supuso el 20% de la generación renovable, cuando tradicionalmente ha venido oscilando entorno al 7%.

### Estructura de la generación de enero a noviembre de 2022



Fuente: Redeia

La regulación o normativa, tanto a nivel nacional como europeo, se ha alineado con el fomento de las energías renovables. Con la aprobación del RD 244/2019 de autoconsumo, en abril de 2019, se ha producido el despegue del sector en España. En Europa, la Directiva de Apoyo a las Renovables (Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables), refuerza también el auge de las renovables, al establecer un objetivo del 32 % de participación en el mix energético en el horizonte de 2030.

El marco de la política energética y climática en España está determinado por la Unión Europea que a su vez responde a los requerimientos del Acuerdo de París alcanzado en 2015 para dar una respuesta internacional y coordinada al reto de la crisis climática. La UE ratificó el Acuerdo de París en octubre de 2016, lo que permitió su entrada en vigor en noviembre de ese año. España hizo lo propio en 2017, estableciendo así un compromiso renovado con las políticas energéticas y de cambio climático. La herramienta diseñada por España para dar respuesta a las demandas de Europa ha sido la aprobación del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC). El Gobierno de España manifiesta en el documento aprobado que la ejecución del Plan transformará el sistema energético hacia una mayor autosuficiencia energética sobre la base de aprovechar de una manera eficiente el potencial renovable existente en nuestro país, particularmente el solar y el eólico. Esta transformación incidirá de manera positiva en la seguridad energética nacional al disminuir de manera significativa la dependencia de unas importaciones de combustibles fósiles que suponen una elevada factura económica y que está sometida a factores geopolíticos y a una volatilidad elevada en los precios.

El PNIEC prevé para el año 2030 una potencia total instalada en el sector eléctrico de 161 GW de los que 50 GW serán energía eólica; 39 GW solar fotovoltaica; 27 GW ciclos combinados de gas; 16 GW hidráulica; 9,5 GW bombeo; 7 GW solar termoeléctrica; y 3 GW nuclear.

España ha desarrollado una fuerte industria fotovoltaica. Esta industria, que ha crecido alrededor de unos niveles de radiación solar excepcionales, ha convertido a España en el país con más potencia instalada fotovoltaica a nivel mundial.

A la situación descrita cabe sumar el efecto de los fondos NextGenerationUE que han sido diseñados para favorecer la recuperación de la economía europea tras la pandemia de la Covid-19 y que entre sus objetivos han remarcado la “transición climática”.

El desglose por instrumentos de los fondos NextGenerationEU es el siguiente:

Parque de generación del Escenario Objetivo (MW)				
Año	2015	2020*	2025*	2030*
<b>Eólica (terrestre y marítima)</b>	22.925	28.033	40.633	50.333
Solar fotovoltaica	4.854	9.071	21.713	39.181
Solar termoeléctrica	2.300	2.303	4.803	7.303
Hidráulica	14.104	14.109	14.359	14.609
Bombeo Mixto	2.687	2.687	2.687	2.687
Bombeo Puro	3.337	3.337	4.212	6.837
Biogás	223	211	241	241
Otras renovables	0	0	40	80
Biomasa	677	613	815	1.408
Carbón	11.311	7.897	2.165	0
Ciclo combinado	26.612	26.612	26.612	26.612
Cogeneración	6.143	5.239	4.373	3.670
Fuel y Fuel/Gas (Territorios No Peninsulares)	3.708	3.708	2.781	1.854
Residuos y otros	893	610	470	341
Nuclear	7.399	7.399	7.399	3.181
Almacenamiento	0	0	500	2.500
<b>Total</b>	<b>107.173</b>	<b>111.829</b>	<b>133.802</b>	<b>160.837</b>

\*Los datos de 2020, 2025 y 2030 son estimaciones del Escenario Objetivo del PNIEC.

Años	2015	2020*	2025*	2030*
Carbón	13.583	9.084	3.743	2.133
Petróleo y sus derivados	53.045	55.619	49.302	40.646
Gas natural	24.538	26.690	24.257	24.438
Energía Nuclear	14.903	15.118	15.118	6.500
Energías Renovables	16.620	20.764	26.760	33.383
Residuos industriales		302	303	381
RSU (no renovable)	252	168	142	66
Electricidad	-11	762	-1.202	-3.448
Menos usos no energéticos	-4.350	-5.105	-5.400	-5.639
<b>Total</b>	<b>118.580</b>	<b>123.402</b>	<b>113.022</b>	<b>98.460</b>

\*Los datos de 2020, 2025 y 2030 son estimaciones del Escenario Objetivo del PNIEC.

Del total de fondos del instrumento Next GenerationUE, 140.000 M€ van dirigidos a España. Una inyección económica que representa más del 11% del PIB de nuestro país. Las ayudas aprobadas se harán efectivas en el período 2021-2024, siendo clave los ejercicios 2021-2022, en los que se debe comprometer el 70% de ellas, en España las cifras son:

- 72.700 M€ en subsidios y transferencias a fondo perdido
- 67.300 M€ en préstamos

El Gobierno español, en sus Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2023, ya ha incorporado una primera partida de estos fondos, que asciende a 25.156 millones de euros.

Analizando en detalle el peso porcentual de la asignación de los fondos NextGenerationEU por área ministerial dentro de los PGE 2021, el reparto aporta luz sobre los sectores que tendrán más relevancia a la hora de desembolsar recursos y dónde se concentran las oportunidades para el desarrollo. El Ministerio de Transición Ecológica concentrará un 28% del total de recursos (6.805 millones de euros), enfocados en el despliegue del parque de generación renovable, la promoción de redes eléctricas y el despliegue del almacenamiento.

La transición energética va a ser sin duda uno de los ámbitos que puede movilizar más fondos del programa NextGenerationEU, y jugará además un papel clave para acelerar los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de España 2021-2030.

## 2.7. Contexto regulatorio

### Contexto regulatorio en generación

La principal norma que regula el sector eléctrico español es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (la "**Ley del Sector Eléctrico**"), que establece la normativa general aplicable a todo el sector eléctrico en España, basada en la legislación de la UE sobre las normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

La Ley del Sector Eléctrico distingue entre actividades reguladas y no reguladas:

- Las actividades reguladas incluyen el transporte (220kV y superior), la distribución y la gestión económica y técnica del sistema eléctrico.
- Las actividades no reguladas incluyen la generación, los servicios de gestión de la carga y las actividades de suministro. Las actividades no reguladas se llevan a cabo en régimen de libre mercado, abierto a todos los agentes económicos, y los precios pueden fijarse libremente (con la excepción del suministro minorista "de referencia" a determinados clientes).

Para que una central eléctrica pueda suministrar electricidad a la red eléctrica, la instalación debe obtener el acceso y la conexión a través de un punto de conexión específico en (i) la red de distribución de baja/media tensión; o (ii) la red de transporte de alta tensión. La elección entre la conexión a la red de distribución o a la red de transporte depende de factores técnicos, como la ubicación prevista y el punto de conexión más cercano con suficiente capacidad disponible.

El acceso y la conexión son concedidos por diferentes entidades en función de la red a la que se conectará la central eléctrica: (i) cada red de distribución es operada por el operador del sistema de distribución local de la zona de distribución correspondiente (el "**DSO**"); y (ii) la red de transporte es propiedad y está operada por Red Eléctrica de España, como operador del sistema de transporte ("**TSO**"). Red Eléctrica de España también gestiona todo el sistema eléctrico español.

El proceso de autorización de acceso y conexión está regulado principalmente por: (i) la Ley del Sector Eléctrico; (ii) el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica ("**RD 1995/2000**"); (iii) el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica ("**RD 1183/2020**"), que regula el procedimiento general aplicable al proceso de autorización de acceso y conexión; y (iv) la Circular 1/2021 de 20 de enero de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("**CNMC**") sobre condiciones de acceso y conexión a la red ("**Circular 1/2021**").

Las principales características del proceso de autorización de acceso y conexión pueden resumirse como sigue:

- Como principio general, las instalaciones de transporte y distribución deben (con algunas excepciones) estar disponibles para su uso por otros agentes del sistema eléctrico.
- Este principio se conoce como "acceso de terceros" ("**TPA**"), lo que significa que las empresas de transporte y distribución no pueden denegar el acceso de terceros a sus instalaciones si hay suficiente capacidad disponible para su uso por los terceros. La Circular 1/2021 establece los criterios para determinar la disponibilidad de capacidad en los puntos de conexión a la red. El ATR, que es regulado y no negociado, se lleva a cabo sobre la base de un sistema de remuneración regulado para las empresas de transporte y distribución.
- Antes de solicitar el acceso a la red y la conexión, el promotor de un proyecto eléctrico debe depositar una garantía bancaria o un aval por un importe equivalente (actualmente) a 40 euros/kW de la capacidad instalada prevista en beneficio de las autoridades eléctricas. Los avales o garantías serán liberados o ejecutados por las autoridades en los términos del RD 1955/2000 y del Real

Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica ("**RDL 23/2020**").

- Los permisos de acceso y conexión deberán tramitarse simultáneamente, mediante un proceso conjunto.
- Si varios promotores solicitan los permisos de acceso y conexión en un mismo punto de conexión a la red, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad (i) con carácter general, se aplicará un criterio de "prioridad temporal"; y (ii) en determinados casos contemplados en el RD 1183/2020, se podrán realizar "subastas" para la asignación de la capacidad disponible entre los promotores de proyectos.
- Si un operador de red rechaza una solicitud de permisos de acceso y conexión, el promotor del proyecto eléctrico correspondiente podrá impugnar dicha decisión ante la autoridad competente.

Por último, una central eléctrica debe firmar un contrato de interconexión con el DSO/TSO (Contrato Técnico de Acceso, "**CTA**") que regule la conexión de la central a la red durante toda su vida útil. Los CTA son contratos estándar regulados.

De acuerdo con la normativa del sector eléctrico, la puesta en marcha de una central eléctrica está sujeta a la obtención de la siguiente Autorización Administrativa Previa (AA), que debe obtenerse previamente a su construcción.

Una Autorización de Construcción y Aprobación del Proyecto de Ejecución (AP), representa la "luz verde" final (desde la perspectiva del sector eléctrico) para que comiencen las obras de construcción. No es raro que la AP se solicite y se conceda conjuntamente con una AA.

En algunas comunidades autónomas es necesario depositar fianzas de "clausura" o "desmantelamiento" para garantizar la obligación del promotor de un proyecto energético de desmantelar adecuadamente su central eléctrica tras su clausura.

Tras la construcción se obtiene el Acta de Puesta en Marcha, Acta de Puesta en Servicio o Autorización de Explotación, que otorga la autoridad energética competente (estatal o autonómica) para que la instalación y su infraestructura de interconexión puedan entrar en servicio y ser explotadas legalmente. No es raro que los promotores soliciten y obtengan un certificado de puesta en servicio provisional para que la instalación de producción realice pruebas. Una vez que la central haya superado todos los procedimientos de prueba, la autoridad correspondiente emitirá el acta de puesta en servicio definitiva.

La inscripción en el Registro Español de Instalaciones de Producción de Energía (PRETOR), es aplicable a todas las instalaciones de generación de energía renovable con independencia de la tecnología utilizada o de la fuente de energía.

A finales de junio de 2020, el Consejo de Ministros español aprobó el **RDL 23/2020**, que modificó sustancialmente el proceso de autorización y los plazos para la construcción y explotación de instalaciones de generación de energía.

El RDL 23/2020 introdujo cambios sustanciales en el proceso de autorización de proyectos energéticos con el fin de agilizar el número de solicitudes de conexión a la red. El artículo 1 del RDL 23/2020 establece una serie de plazos obligatorios para la obtención de todas las autorizaciones necesarias para alcanzar la explotación comercial de cualquier nuevo proyecto de generación. Los plazos varían en función de la fecha de concesión de los permisos de acceso, siendo los plazos a partir de (i) el 25 de junio de 2020 o (ii) la fecha del permiso de acceso a la red, en caso de que sea posterior.

El incumplimiento de cualquiera de los hitos establecidos en el artículo 1 del RDL 23/2020 en los plazos respectivos, supone las siguientes acciones: (i) desencadenar automáticamente la pérdida de los derechos de acceso (y, si se conceden, de conexión); y (ii) facultar a las autoridades para ejecutar las garantías constituidas (que desde 2018 ascienden a 40 euros/kW de capacidad instalada proyectada).

La única excepción a esta regla es la Declaración de Impacto Ambiental si es que no se ha obtenido por razones no imputables al promotor correspondiente.

Adicionalmente antes de la construcción y puesta en marcha de una central eléctrica, es necesario obtener una serie de permisos y licencias medioambientales y urbanísticos de los municipios donde se ubicará la central proyectada. El número, la denominación, los requisitos y los procedimientos aplicables a cada uno de esos permisos y licencias están regulados a nivel regional y municipal, pueden variar en función de la región y el municipio aplicables y suelen exigirse antes de la construcción y como requisito para alcanzar el estatus de "Ready-to-build" - "**RtB**".

Por último, las instalaciones de generación de energía están sujetas a un proceso de autorización específico destinado a evaluar su impacto ambiental y, en su caso, a determinar las medidas de compensación que deben aplicarse durante las fases de construcción y explotación para mitigar el correspondiente impacto ambiental.

Dependiendo de sus características técnicas (incluyendo, entre otras, la capacidad de potencia, el tamaño y la ubicación), los proyectos de generación de energía renovable y las infraestructuras de evacuación pueden estar exentos de la necesidad de una declaración de impacto ambiental completa (o estar sujetos a un procedimiento simplificado).

El régimen retributivo para la energía renovable tiene las siguientes fuentes de ingresos:

- Mercado mayorista de electricidad o pool ibérico. Los generadores de electricidad (como las instalaciones solares fotovoltaicas y los parques eólicos) tienen derecho a recibir el "precio de mercado" a cambio de la energía vendida en dicho mercado. El mercado único de producción de electricidad de la Península Ibérica (que comprende España y Portugal) está gestionado por el Operador del Mercado Ibérico, OMIE.
- Diariamente, OMIE determina el "precio de casación" del "mercado diario" (y para cada 24 horas del día).
- Régimen retributivo específico. El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos establece el "régimen retributivo específico", que otorga a determinadas instalaciones de energías renovables el derecho a obtener una tasa de rentabilidad garantizada.
- Régimen Económico de las Energías Renovables. A partir del RDL 23/2020, el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de las energías renovables ("**RD 960/2020**") (y el marco que lo desarrolla) establece un nuevo "régimen económico de las energías renovables (**REER**)". Las principales características del REER son las siguientes:
  - Subastas públicas. La asignación de los derechos REER se realizará mediante subastas públicas que el Ministerio de Transición Ecológica se ha comprometido a convocar durante los próximos cinco años, basándose en los principios de libre competencia, transparencia, rentabilidad y no discriminación.
  - Ámbito de aplicación (instalaciones con derecho a retribución según el REER). La nueva retribución regulada se pondrá a disposición de las nuevas instalaciones renovables, es decir, de las nuevas instalaciones adjudicadas con el REER y puestas en servicio con posterioridad a la fecha de la correspondiente licitación pública, incluyendo cualquier aumento de capacidad en proyectos de energía existentes o instalaciones repotenciadas.
  - Registro Electrónico del marco económico de las energías renovables ("**Registro Electrónico**"). El Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica ("**RD 960/2020**") crea un Registro Electrónico, cuya finalidad es el seguimiento del cumplimiento de los requisitos legales para la percepción del REER por parte de las instalaciones.

- Garantías a depositar. Los promotores de los proyectos deberán constituir garantías ante el Ministerio de Transición Ecológica a efectos de obtener la inscripción en el Registro Electrónico. La cuantía de las garantías a constituir deberá establecerse en la normativa de desarrollo del RD 960/2020. El abandono de la construcción de las instalaciones o el incumplimiento de las condiciones de concesión del REER conllevará la ejecución de las garantías constituidas.
- Para los nuevos proyectos que no se acojan al REER a través de nuevas licitaciones públicas, la fuente de ingresos por ventas de electricidad proviene de su participación como vendedores en el Pool y de las ventas a través de *PPAs (Power Purchase Agreement)* es un acuerdo o contrato de compraventa de energía a largo plazo entre un desarrollador renovable y un consumidor. Los *PPA* bilaterales físicos (en condiciones libremente acordadas) son otra opción. Las instalaciones que se benefician de REER adjudicadas en subastas públicas no pueden suscribir *PPA* bilaterales físicos.

### Contexto regulatorio en autoconsumo

El autoconsumo fotovoltaico hace referencia a la producción de energía eléctrica con una instalación solar fotovoltaica para el propio consumo de la “productora”, con el consecuente ahorro energético.

Existen distintos tipos de instalaciones de autoconsumo. De forma genérica se puede hablar de una instalación de autoconsumo aislada o conectada a red. Las instalaciones de autoconsumo aisladas se encuentran conectadas con el interior de una red de consumo, pero no cuentan con conexión eléctrica física a la red de distribución o transporte. Por el contrario, las instalaciones de autoconsumo conectadas a red cuentan con la red eléctrica física para apoyar el consumo del usuario. La acumulación o almacenamiento de energía no es imprescindible en este tipo de instalaciones, mientras que, en las instalaciones de autoconsumo aisladas, el almacenamiento de energía con baterías es imprescindible con el fin de garantizar un suministro eléctrico durante 24 horas.

A nivel legislativo, el desarrollo del autoconsumo ha sido posible gracias al entorno normativo existente. Las Leyes y Reales Decretos que han servido de base son:

- RD 1955/2000 y Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia (“**RD 1699/2011**”): Estas normas de referencia, establecen los requisitos técnicos que la instalación debe cumplir dependiendo de si la potencia contratada es superior o inferior a 100 kW. En el caso concreto del RD 1699/2011 se establece la obligación de regular el suministro de energía producida en el interior de la red de un consumidor para su propio consumo.
- Ley del sector Eléctrico: En esta ley se recoge la definición de autoconsumo en el artículo 9 como el consumo de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o a través de una línea de energía eléctrica asociada a un consumidor y distingue varias modalidades de autoconsumo.

La primera normativa exclusiva que reguló el autoconsumo fotovoltaico fue el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo (“**RD 900/2015**”).

La norma estableció distintos requisitos generales en lo referente a la potencia contratada e instalada, los titulares de la instalación y del consumo, al vertido de excedentes y al régimen económico de la energía producida y consumida.

El RD 900/2015 es conocido por el denominado “impuesto al sol” que gravaba con cargos por la potencia instalada en el caso de contar con baterías y a la energía autoconsumida, exceptuando las instalaciones con una potencia igual o inferior a 10 kW y las ubicadas en las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Tras varios años de reivindicaciones a la administración por parte de los profesionales del sector y por potenciales consumidores, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (“**RDL 15/2018**”). Una de las principales características de la norma fue la eliminación de los cargos por potencia instalada y energía autoconsumida. Otras de las novedades recogidas en Real Decreto-ley son:

- Reconoce el derecho al autoconsumo compartido.
- Introduce el principio de simplificación administrativa y técnica.
- Reduce las sanciones por una mala práctica de este tipo de instalaciones.
- Recoge la posibilidad de compensar excedentes para las instalaciones con una potencia igual o inferior a 100 kWn.
- Establece el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, como normativa de referencia para la realización de instalaciones sin vertido a red de hasta 100 kWn.

En abril de 2019 se aprobó el RD 244/2019 dando continuidad a lo establecido en el RDL 15/2018, reglamentando todos aquellos aspectos no definidos en dicho texto. En este sentido, y de forma resumida, los principales aspectos son los siguientes:

- Tres Modalidades de autoconsumo:
  - Sin excedentes.
  - Con excedentes acogido a compensación.
  - Con excedentes no acogido a compensación.
- Reglamentación del autoconsumo colectivo (comunidades de vecinos, polígonos industriales, etc.)
- Para instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la potencia máxima del inversor.
- Se permite que el consumidor y el propietario de la instalación sean diferentes personas.
- Simplificación de tramitación:
  - Las instalaciones sin excedentes o las de excedentes de hasta 15 kW no necesitan permisos de acceso y conexión.
  - Para las instalaciones de hasta 100 kW conectadas a baja tensión, el contrato de acceso con la distribuidora será realizado de oficio por la empresa distribuidora.
- Establece los equipos de medida a instalar:
  - De forma general, solamente hace falta un equipo de medida bidireccional en el punto frontera.
  - Los autoconsumos colectivos, con excedentes no acogidos a compensación con varios contratos de suministro o tecnología no renovable deberán contar con 2 equipos. Uno para consumo y otro que mida la generación neta.
  - En ciertos casos, se permite que el contador de medida se ubique fuera del punto frontera.
- Establece el régimen económico. Se establecen varias posibilidades en función del tipo de autoconsumo:
  - Autoconsumo con excedentes acogidos a compensación: pueden (i) vender la energía en el pool, o (ii) compensar mensualmente excedentes, mediante la valoración de la energía horaria excedentaria (compensación simplificada). El importe a compensar nunca podrá exceder de la valoración mensual de la energía horaria consumida.
  - Autoconsumo con excedentes no acogidos a compensación. Deben vender los excedentes en el mercado.
- Inscripción automática en el Registro de Autoconsumo para ciertos casos.

Por último, con fecha 30 de abril de 2021, el Gobierno Español ha remitido a la Comisión Europea, entre otros documentos, el Plan Nacional de Reformas. Dicho Plan detalla “diez palancas que recogen los treinta componentes que articulan los proyectos coherentes de inversiones y reformas para modernizar el país”. Una de las palancas es la “Transición energética justa e inclusiva”.

En su Anexo 4 el Plan detalla las medidas adoptadas por la Administración General del Estado en materia de autoconsumo que contribuyen al cumplimiento de las Recomendaciones Específicas a España 2019 y 2020:

- Promoción del autoconsumo renovable:
  - Resolución de la CNMC para la plena aplicación del mecanismo de compensación simplificada en el autoconsumo (noviembre 2019).
  - Guías del IDAE para promover el autoconsumo: “Guía práctica para convertirse en autoconsumidor en 5 pasos” y “Guía profesional de Tramitación del Autoconsumo”.
  - Proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo I del RD 244/2019, de 5 de abril, para la implementación de coeficientes de reparto dinámicos en autoconsumo colectivo; su finalidad es que los autoconsumos colectivos puedan establecer unos coeficientes de reparto variables para cada una de las horas del año. La flexibilidad horaria permitirá optimizar la asignación de la energía generada entre los distintos consumidores, especialmente cuando estos tienen unas pautas distintas de consumo, como es el caso de edificios que combinan locales comerciales o de oficinas con viviendas. Este hecho contribuirá al impulso de la inversión en energías renovables distribuidas.
  
- Estrategia nacional de autoconsumo:

Esta estrategia trata de promover el autoconsumo renovable, con instrumentos para su uso compartido, con fórmulas como las comunidades energéticas y con el desarrollo de aplicaciones en el sector industrial y el sector servicios.

Mediante el Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, mediante la modificación del RD 244/2019 y el RD 1183/2020.

### **Contexto regulatorio en comercialización de energía eléctrica en el mercado ibérico (España y Portugal)**

Según se define en el artículo 6.1.f) de la Ley del Sector Eléctrico, los comercializadores de energía eléctrica son aquellas sociedades mercantiles, o sociedades cooperativas de consumidores y usuarios, que, accediendo a las redes de transporte o distribución, adquieren energía para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional en los términos establecidos en la ley.

Esta actividad se encuentra regulada en los artículos 46 y 47 de la Ley del Sector Eléctrico y en los artículos 70 a 74 del RD 1955/2000.

Antes de realizar su comunicación de inicio de actividad ante la Dirección General de Política Energética y Minas, el interesado deberá haber acreditado su capacidad técnica y económica ante Red Eléctrica de España S.A. (REE), como Operador del Sistema, y, en su caso, ante el Operador del Mercado Ibérico Polo Español, S.A. (OMIE). Para ello:

- Las empresas deberán cumplir los requisitos exigidos a los sujetos compradores en el mercado de producción de energía eléctrica conforme a los Procedimientos de Operación Técnica y, en su caso, las Reglas de Funcionamiento y Liquidación del mercado de producción.

- Las empresas deberán presentar ante el Operador del Sistema y ante el Operador del Mercado las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad en los Procedimientos de Operación Técnica y en las correspondientes Reglas de Funcionamiento y Liquidación del Mercado respectivamente.

Para poder operar en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, los comercializadores deberán cumplir los requisitos técnicos para poder ser dado de alta en el despacho de generación y cumplir con las reglas del sistema de liquidaciones y garantías de pago que regirán en dichos territorios.

Asimismo, es requisito para ejercer la actividad de comercialización la acreditación de la capacidad legal, que implicará que las empresas deberán ser sociedades mercantiles debidamente inscritas en el registro correspondiente o equivalente en su país de origen, en cuyo objeto social se acredite su capacidad para vender y comprar energía eléctrica sin que existan limitaciones o reservas al ejercicio de dicha actividad.

Aquellas empresas con sede en España deberán acreditar en sus estatutos el cumplimiento de las exigencias de separación de actividades y de cuentas establecidas en los artículos 12 y 20 de la Ley del Sector Eléctrico.

Las obligaciones de las comercializadoras de energía eléctrica se encuentran recogidas en el artículo 46 de la Ley del Sector Eléctrico. Son obligaciones de las comercializadoras, entre otras:

- Mantenerse en el cumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica y económica que se determinen en relación al suministro de energía eléctrica.
- Adquirir la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones.
- Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.
- Prestar las garantías que reglamentariamente se establezcan.

En su artículo 47 la Ley del Sector Eléctrico establece que en caso de que un comercializador incumpla alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital podrá declarar la extinción de la habilitación para actuar como comercializador.

Por su parte, con fecha 1 de octubre de 2004 se firma el Convenio internacional relativo a la constitución de un mercado ibérico de la energía eléctrica entre el Reino de España y la República Portuguesa con el fin de favorecer la integración de los respectivos sistemas eléctricos creando un marco jurídico estable que permita que los operadores de los sistemas eléctricos de las Partes desarrollen su actividad en toda la Península Ibérica con el libre e igual acceso de los agentes de ambas Partes a los mercados.

### **Autoconsumo para empresas**

Como se ha comentado anteriormente, el autoconsumo es la generación de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos para consumo propio. Con el autoconsumo de energía el consumidor pasa a situarse en el centro, ya que dispone de capacidad de decisión sobre la producción y consumo energético que realiza en su propia red eléctrica.

Los costes eléctricos generan una serie de dificultades para las empresas al ser uno de los gastos más elevados que deben afrontar en su tesorería. Además, crean dependencia energética y sumisión a la variabilidad del precio de la energía (fluctuaciones en el mercado eléctrico). Es por ello por lo que las soluciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica se presentan como la alternativa más eficaz y rentable para que las empresas consigan reducir su factura eléctrica, disminuyendo, también, su impacto o huella en el medio ambiente.

El nuevo escenario regulatorio tras la derogación del impuesto al sol en octubre de 2018 y la aprobación del RD 244/2019 para autoconsumo sentó las bases del desarrollo normativo del sector e introdujo

importantes cambios que han hecho posible el avance del autoconsumo con energía solar fotovoltaica en España.

El autoconsumo solar fotovoltaico presenta numerosas ventajas para los clientes. Entre ellas:

- Reducción costes eléctricos
- Empoderamiento del consumidor en el sistema eléctrico
- Reducción de huella de carbono (menores emisiones de CO<sub>2</sub>)
- Bajo coste de la instalación y rápida amortización de la inversión (4-5 años)
- Necesidad de poco mantenimiento
- Mejora de la imagen de marca
- Fuente de ingresos y ahorro (posibilidad de compensar excedentes de producción)
- Posibilidad de acogerse a subvenciones o desgravaciones fiscales

Con la instalación fotovoltaica se obtiene un importante porcentaje de ahorro energético durante las horas diurnas, llegando a momentos en los que la instalación esté en producción pico aportando la totalidad de la demanda de la empresa. Toda la energía producida por la instalación fotovoltaica y autoconsumida instantáneamente, se tendría que comprar a la compañía eléctrica si no se dispone de una instalación solar, por lo tanto, el ahorro financiero será la energía producida en cada momento multiplicado por el valor de la tarifa que cobraría la compañía eléctrica en cada periodo.

Además, las instalaciones de autoconsumo otorgan al cliente mayor independencia de la variabilidad de los costes eléctricos. El cliente pasa a tomar un papel activo en la gestión eléctrica de su empresa al tomar el control sobre su producción. Así, podrá trasladar sus picos de consumo eléctrico a las horas de mayor producción solar (horario diurno), buscando la eficiencia y ahorro energético.

Otra de las principales causas, es que una vez superado el payback (que se sitúa en torno a los 4-6 años), el coste de la energía producida a través de la instalación fotovoltaica es cercano a cero durante el resto de años de vida útil de la instalación (en torno a 25-30 años). Esto hace que la inversión en autoconsumo sea hoy en día muy rentable y de gran atractivo para las empresas, que se beneficiarán del ahorro de costes energéticos (=aumento competitividad) y, además, contribuirán a la reducción de su impacto en el medio ambiente (=empresa socialmente sostenible y mejora de imagen de marca).

La inversión en sistemas de autoconsumo para instalaciones superiores a 100 kW se sitúa por debajo del euro por vatio instalado. Su vida útil supera los 30 años, y su coste de mantenimiento es prácticamente nulo, si bien EiDF ofrece un sistema de monitorización para asegurar el mejor rendimiento de las instalaciones.

El autoconsumo es el producto originario de EiDF, puesto que la empresa nació con el firme objetivo de ofrecer al consumidor soluciones de autosuficiencia energética mediante instalaciones solares fotovoltaicas. La Sociedad ofrece un servicio de ingeniería y diseño ad-hoc bajo un modelo contractual llave en mano, acompañando y asesorando al cliente a lo largo de todo el ciclo del proyecto. Los servicios de la compañía incluyen:

- Estudio de viabilidad previo (informe técnico y financiero)
- Asesoramiento técnico
- Proyecto de ingeniería
- Suministro de todos los elementos (módulos, inversores, estructuras...)
- Ejecución de la obra
- Tramitación legal y administrativa de la instalación fotovoltaica
- Gestión de las ayudas o subvenciones de carácter público para proyectos fotovoltaicos
- Mantenimiento de la instalación

La Sociedad tiene capacidad para el desarrollo de diferentes tipos de instalaciones de energía solar, proporcionando una propuesta adaptada y personalizada a las necesidades del cliente: instalaciones conectadas a red o aisladas, con excedentes o sin excedentes, etc.

La propiedad de la instalación presenta dos opciones:

- (i) La propiedad es del cliente, que tras la instalación puede firmar un contrato de mantenimiento con EiDF,
- (ii) La propiedad de la instalación (y la inversión) es de EiDF a través de la firma de un *PPA (Power Purchase Agreement)*, que es un acuerdo o contrato de compraventa de energía a largo plazo entre EiDF y la empresa.

EiDF, con una trayectoria empresarial de más de una década, ha desarrollado cerca de 3,500 instalaciones de autoconsumo en toda España para empresas de diferentes tamaños y sectores. La potencia total instalada supera los 414 MW.

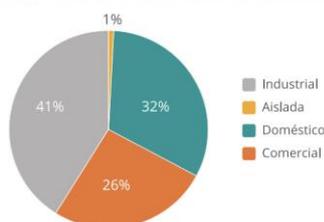
### Posición de EiDF en el mercado fotovoltaico de autoconsumo

Los datos del Informe anual 2022 publicados por la Unión Española Fotovoltaica (UNEF) indican que el año 2021 fue el mejor año de la historia del sector fotovoltaico en España, superando el anterior récord de potencia instalada establecido en 2019. En plantas en suelo, la capacidad instalada se situó en 3,5 GWp, un crecimiento del 21% frente a los 2,9 GWp incorporados el año 2020. Además, al igual que en 2020, hay que resaltar que toda esta nueva capacidad se introdujo sin ningún tipo de ayuda o esquema retributivo regulatorio.

Por su lado, el autoconsumo tuvo un año récord con un aumento de más del 100%, yéndose hasta los 1.203 MWn instalados, y suponiendo del orden de un tercio de la capacidad fotovoltaica.

Dentro del autoconsumo, UNEF estima que el 41% de la potencia instalada corresponde al segmento industrial y el 26% al comercial, siendo estos sectores a los que se dirige la oferta de EiDF.

Gráfico 30. Segmentación de la potencia instalada de autoconsumo en el año 2021



Fuente: Elaboración propia UNEF

Teniendo en cuenta estas cifras, se puede concluir que, en el sector industrial y comercial, en los que trabaja EiDF, se instalaron 806 MW durante el 2021. En ese mismo periodo, la Sociedad realizó trabajos por un total de 120MW de capacidad instalada, por lo que se puede deducir que la Sociedad tuvo en el ejercicio 2020 una cuota del 14,88% del mercado nacional.

El subsector de empresas con capacidad de diseñar y ejecutar instalaciones de autoconsumo está muy atomizado en España. Según el registro de empresas de servicios energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA) dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico, en España hay 3.000 sociedades prestadoras de dichos servicios, ello da una idea del nivel de atomización en el que vive el sector con muchos instaladores locales o regionales que pueden no disponer, por su tamaño, de la capacidad de ingeniería y logística que dispone EiDF.

A nivel comercial todas las grandes compañías de distribución eléctrica han entrado en el segmento del autoconsumo a partir del año 2019. Así podemos citar a EDP Solar, Iberdrola Smart Solar, Naturgy, o Endesa. En la mayoría de los casos la oferta se centra en el incipiente mercado del autoconsumo doméstico, en el cual no compete EiDF.

### Generación fotovoltaica

Esta línea de negocio, impulsada en 2019, se fundamenta en el desarrollo de plantas fotovoltaicas o proyectos de generación sobre suelo. La principal diferencia con respecto al autoconsumo reside en su tamaño (la potencia mínima de estos proyectos es de 1 MW) y, sobre todo, en su finalidad, ya que la energía producida por estas instalaciones no se destina al autoconsumo de una empresa, sino que se vende a la red.

Los proyectos de generación fotovoltaica requieren cronogramas de ejecución más prolongados, equipos de trabajo con más personal y mayores volúmenes de instalación. EiDF asume todas las fases del proceso:

- Identificación del potencial parque, según la ubicación, orografía y disponibilidad de líneas eléctricas cercanas.
- Tramitación de las licencias y autorizaciones (punto de conexión, autorización administrativa...).
- Ejecución de la obra, distinguiendo las mismas fases que en los proyectos de autoconsumo, pero extendiéndose el plan de obra en el tiempo: acondicionamiento del terreno, obra civil si es necesario, hincado de las estructuras, colocación de estructura y módulos, obra eléctrica, etc.
- Puesta en marcha, monitorización y legalización.

Además, EiDF puede actuar como epecista (realiza el diseño, suministro y la construcción) en plantas de generación fotovoltaica, poniendo a disposición de cualquier cliente su capacidad tecnológica para asumir cualquier fase de un proyecto fotovoltaico, ofreciendo un servicio global que abarca el diseño de las instalaciones, el suministro del material necesario para su construcción (módulos, inversores, estructura, etc.), obra civil (si es necesario), y la optimización de las instalaciones fotovoltaicas para alcanzar el máximo rendimiento y rentabilidad de la planta.

### **Descripción de las fases de un proyecto de generación de energía solar fotovoltaica**

La realización de un proyecto de generación propio requiere de tres fases principales: desarrollo e ingeniería, construcción (y financiación) y operación/mantenimiento.

#### **1. DESARROLLO / PROYECTO**

- Desarrollo de negocio:
  - Identificación y selección del emplazamiento, teniendo en cuenta sus condicionantes (radiación, orografía, accesos, existencia de infraestructura eléctrica cercana). Tareas de corretaje hasta la firma del contrato de terrenos (arrendamiento/compra).
  - Análisis del emplazamiento y definición de la oportunidad: viabilidad de la conexión, estudio preliminar de afecciones, cálculo de la superficie útil.
- Tramitación del expediente:
  - Solicitud y gestión del aval para el punto de conexión.
  - Tramitación de la solicitud de punto de conexión con la distribuidora o el gestor de la red de transporte, hasta la obtención de una propuesta técnico-económica viable. Aceptación de las condiciones.
  - Solicitud de compatibilidad urbanística en el ayuntamiento.
  - Tramitación de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción ante el organismo autonómico competente, tanto de la planta fotovoltaica como de la línea de evacuación. Solicitudes de permisos en organismos afectados (patrimonio, confederaciones hidrográficas, carreteras...).
  - Tramitación de la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental, si aplica.
  - Solicitud de licencia de obras ante el ayuntamiento.
  - Gestión de servidumbres de la línea de evacuación con los propietarios de los terrenos colindantes, o declaración de utilidad pública.

- Obtención del estado RTB (ready to building: dispuesto para el inicio de las obras).

## 2. FINANCIACIÓN

- Búsqueda de financiación para el proyecto durante la fase final de tramitación, para tenerla firmada antes de obtener el estado RTB. Negociación con entidades financiadoras (fondos, bancos).
- Negociación y cierre del contrato de compra de energía (principalmente con las comercializadoras del Grupo) y subsidiariamente venta a pool/mercado (merchant).

## 3. INGENIERÍA DE DETALLE, TRABAJOS PREVIOS DE OBRA Y CIERRE DE PROVEEDORES

- Revisión de los proyectos administrativos y realización de las mediciones finales de obra, y replanteo.
- Estudio topográfico, geotécnico y pruebas de hincado (la visita podría realizarse en fase de desarrollo).

## 4. CONSTRUCCIÓN

- Acondicionamiento del terreno y movimiento de tierras, en caso de ser necesario.
- Trabajos de obra civil (ejecución de la red de canalizaciones, zanjas y losas de los centros).
- Suministro de los materiales (módulos, estructura, inversores).
- Montaje mecánico, de estructura y módulos.
- Montaje eléctrico.
- Montaje de la parte de media tensión hasta el punto de conexión.
- Puesta en marcha.

## 5. OPERACIÓN / EXPLOTACIÓN

- Autorización administrativa de explotación.
- Acta de puesta en marcha.
- Operación y explotación de la planta: asset management o gestión del activo, definición del plan de O&M (operación y mantenimiento) y monitorización, gestión de seguros.

EiDF cuenta actualmente con un pipeline de generación de 2,6 MW (37 MW con obra ejecutada y conexión finalizada, 39 MW en construcción, 351MW RTB y 370 MW en Backlog, con punto de conexión concedido y autorización administrativa) según el siguiente detalle:

Clasificación	Potencia (MW)
Desarrollo temprano	1.589
Desarrollo avanzado	191
Backlog	370
RTB	351
Construcción	39
Ejecución / conexión finalizada	37
<b>Total</b>	<b>2.576</b>

En el ejercicio 2021 se cerraron dos operaciones de financiación con sendos fondos de inversión, aportando en total recursos que alcanzarán los 26 millones de euros.

La incorporación de las sociedades ODF y Nagini ha supuesto un incremento de más del 100% de la plantilla del Grupo en el ejercicio 2022.

Asimismo, EiDF se mantiene activo en la búsqueda de nuevas oportunidades de negocio en el ámbito de la generación fotovoltaica con el objetivo de seguir ampliando su pipeline.

### Posición de EiDF en el mercado de generación fotovoltaica

El sector de la generación fotovoltaica ha vivido en España varias fases en función de los cambios regulatorios y también de las mejoras producidas en eficiencia y costes de los módulos fotovoltaicos. El periodo inicial fue la fase de expansión comprendida entre 2007 y 2010 con la instalación de más de 540MW en suelo (no incluye las instaladas en cubiertas o fachadas ya que éstas se ubican normalmente en autoconsumo). El periodo 2010-2017 se sucedieron una serie de medidas que castigaron enormemente al sector renovable con reducciones del 25% de los ingresos previamente acordados. Esta situación y la publicación del Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos (por el que se suprimían las primas), obligó a la paralización de todo nuevo proyecto de plantas sobre suelo hasta mediados de 2017. El sector fotovoltaico ha vivido un gran auge a partir del ejercicio 2019 como se muestra en el cuadro adjunto de potencia instalada anual y con un objetivo final en el horizonte 2030 de una potencia instalada de 28 GW.

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Suelo (MWp)	125	493	2.733	41	438	404	299	106	7	35	5	2	79	3.992	2.926	3.487
Autoconsumo (MWp)	-	-	-	-	-	-	-	-	22	49	55	122	236	459	596	1.203

Fuente: Red Eléctrica de España y UNEF

Los proyectos de generación fotovoltaica pueden acogerse al otorgamiento del régimen económico (sistema primado), mediante subastas competitivas (régimen retributivo específico) convocadas por el Ministerio de Transición Energética y Reto Demográfico, o bien, prescindir del sistema primado, estableciendo acuerdos bilaterales con los consumidores (clientes) mediante acuerdos de suministro a largo plazo *PPA*.

El régimen retributivo específico fija en el 7,4% la tasa de rentabilidad razonable durante los ejercicios 2020 y 2021, bajando hasta el 7,09% hasta 2025, fecha en la que se establecerá la rentabilidad razonable en referencia al bono más un diferencial.

En cualquier caso, con los avances tecnológicos y la curva de aprendizaje de la fotovoltaica la ejecución de nueva potencia ya no está supeditada al mantenimiento de un sistema de subastas, sino a la flexibilidad y transparencia en la asignación de los puntos de conexión a la red. En el año 2020 se realizaron solicitudes de conexión a la red por 109.000 MW de fotovoltaica sin sistema primado.

EiDF no ha acudido a ninguna subasta y todos los proyectos que conforman su Pipeline son no primados, proyectando vender la energía generada mediante acuerdos directos con los clientes.

En este contexto es significativa la apuesta del Grupo por integrar dos empresas comercializadoras que potencian la capacidad de ofrecer la energía generada a los propios clientes del ámbito de autoconsumo.

Por último, EiDF ha desarrollado su propia cadena de suministro de placas fotovoltaicas y elementos estructurales directamente de los proveedores. Actualmente importa las placas de China contando para ello con suministro directo de los 6 principales fabricantes a nivel mundial. Asimismo, EiDF dispone de sus

propios almacenes reguladores de stock, lo cual le permite ofertar unos plazos de ejecución muy cortos en toda la península ibérica.

A nivel de mercado y competencia, existen grandes compañías que operan en el mercado de generación fotovoltaica, de entre ellas se puede citar a Acciona Energía o a Solaria y Grenergy, todas ellas de tamaños y capitalizaciones distintas. El enfoque de EiDF ya comentado y centrado en el autoconsumo empresarial y la generación y su integración vertical a través de sus propias comercializadoras, constituye un nicho de mercado distinto del desarrollado por las principales compañías de generación fotovoltaica, en dicho nicho podemos citar como empresas con una vocación similar las siguientes:

- **Exiom:** son fabricantes de paneles fotovoltaicas y estructuras. Y, además, realizan el montaje de parques solares a demanda o ejecutan para inversión. También desarrollan actividad internacional. Su modelo de negocio abarca la promoción y construcción bajo modalidad llave en mano.
- **Powen:** al igual que EiDF, su actividad principal es el autoconsumo. Han iniciado también actividad en Generación en obras pequeñas de 1-2 MW.
- **I+D Energía:** desarrolla actividad en autoconsumo, generación y eficiencia energética. En el área de Generación, se dedican a la promoción, desarrollo, construcción y Operación/Mantenimiento de plantas fotovoltaicas a gran escala, operando también a nivel internacional.

## 2.8. Principales magnitudes financieras del Grupo correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2020, a 31 de diciembre de 2021 y a 30 de junio de 2022.

Siguiendo las directrices del *European Securities and Markets Authority* (ESMA) sobre Medidas Alternativas de Rendimiento (“**MARs**”), la dirección del Grupo considera que ciertas MARs proporcionan información financiera adicional útil que debería ser considerada a la hora de evaluar su rendimiento.

Adicionalmente la dirección utiliza estas MARs en la toma de decisiones financieras, operativas y de planificación, así como para evaluar el rendimiento del Grupo. En este sentido la dirección presenta las siguientes MARs que considera útiles y apropiadas para la toma de decisiones de los inversores y que son aquellas que dan mayor fiabilidad sobre el rendimiento del Grupo.

### *Datos Históricos (miles de euros)*

Datos	2020	2021	jun.-22
Cifra de negocio	19.076	41.644	185.923
Resultado Explotación	1.878	10.287	31.793
Ebitda	2.089	10.702	32.169
Deuda Financiera Neta	2.111	-1.128	34.863

## 2.9. Estrategia

La estrategia de EiDF se centra en desarrollar la gran oportunidad del mercado de autoconsumo. EiDF inició en el año 2019 el desarrollo de su pipeline de proyectos de generación fotovoltaica propia y la integración vertical con las dos comercializadoras del Grupo. A nivel de gobierno, la estrategia del Grupo se centra en reforzar y asumir nuevos retos ESG. En cuanto a su solvencia financiera, el objetivo es culminar con éxito su paso al mercado continuo con la correspondiente IPO que refuerce sus recursos propios.

## 2.10. Organigrama del Grupo y participación en el capital del Emisor

A la fecha del presente Documento Base Informativo, EiDF cotiza en el mercado BME Growth, en el segmento de BME MTF Equity, con el fin de conseguir la financiación adecuada para desarrollar su plan estratégico empresarial y consolidar sus actividades de negocio.

EiDF es la sociedad cabecera de un grupo de sociedades dependientes según el siguiente esquema. Prosol Energía, S.L. sociedad propiedad del presidente de EiDF, D. Fernando Romero Martínez, es la principal accionista, propietaria a 30 de junio de 2022, del 72,16% de las acciones, Mass Investments Ark 2021, S.L., la siguiente, con el 7,61,31% y Memento Gestión, S.L. con un 6,63% quedando el 13,6% restante en manos de accionistas minoritarios.

Accionista	%
PROSOL ENERGIA, S.L.	72,16
MASS INVESTMENTS ARK 2021, S.L.	7,61
MEMENTO GESTION, S.L.	6,63

En cuanto al organigrama del Grupo encabezado por el Emisor, cabe mencionar que las cuentas anuales consolidadas del Emisor correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, que se adjuntan al presente Documento Base Informativo como Anexo I, incluyen un listado de todas las sociedades dependientes del Emisor e incluidas en el perímetro de consolidación, si bien el mismo actualizado es el que se presenta a continuación:

### **Gobierno Corporativo, Órgano de Administración y Alta Dirección**

El órgano de administración del Emisor consiste en un consejo de administración compuesto por 7 miembros, cuya identidad es la siguiente:

- **D. Fernando Romero Martínez** – *Presidente y Consejero Ejecutivo*: Socio fundador de la sociedad Eidf Solar S.L., cambiando de denominación a ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.L., que posteriormente, se transformó en sociedad anónima. Ha actuado como administrador único de la misma y, a su vez, es administrador único en las sociedades filiales de la emisora. Su trayectoria profesional se ha desarrollado principalmente en el sector de las energías renovables. Previamente a su faceta de emprendedor, trabajó para firmas del sector de banca privada y Consejo de Sicavs. Cursó Derecho en la Universidad de Santiago de Compostela y posteriormente en la Universidad de Deusto, además de realizar un Máster en IESE Business School (Universidad de Navarra).
- **Dña. Mercedes Rey Rial** – *Vocal y Consejero Ejecutivo*: Desempeña el cargo de CFO en EiDF. Previamente ha ostentado diversos puestos de responsabilidad en el área financiera en empresas del sector de pesca y congelados. Es diplomada en Estudios Empresariales por la Universidad de Vigo y cursó Programa Executive en Dirección y Gestión de Empresas – PDGE en IESIDE.
- **D. Bruno Días Herrera** – *Vocal, Consejero Independiente*: Actualmente ejerce como director general de Sigma Energy Consulting Corporation, empresa especializada en el desarrollo integral de proyectos fotovoltaicos. Es Licenciado en Ciencias Físicas, Ingeniería Industrial, Ingeniero Electrónico, MBA en Organización de Producción y Doctor en Física por la Universidad de La Laguna en “Producción de células fotovoltaicas de tercera generación”.
- **D. Sergio Palmero** – *Vocal, Consejero ejecutivo*: diplomado en Informática por la Universidad de Extremadura y Diplomado en Alta Dirección por el Instituto Internacional San Telmo de Sevilla. Desarrolló su carrera profesional en el sector de la informática y las telecomunicaciones en la compañía Desarrollo Informático SA (DINSA) durante 17 años, donde ocupó diferentes puestos en el área técnica y posteriormente en gestión, hasta ocupar la Dirección de Desarrollo de Negocio Corporativo. En 2014 dejó la compañía para lanzar un proyecto personal del que surgió ODF Energía y sus filiales, centrados en la comercialización de energía, la eficiencia y la gestión energética para grandes organizaciones y pymes.

- **D. Enrique Pérez-Hernández y Ruiz-Falcó**- *Vocal, Consejero independiente*: Licenciado en Derecho. Master en Instituciones Internacionales. Consejero Coordinador independiente de SANTANDER INVESTMENT. Presidente de las Comisiones de Auditoría y Riesgos y de Nombramientos y Retribuciones. Miembro del Consejo Asesor de MORROW SODALI (“Proxy solicitation” y asesoramiento en gobierno corporativo). Consejero de IASE (International Association for Sustainable Economy) - London (en representación de España). Vicepresidente de IASE Spain. Profesor en el Exponential Education Institute.
  
- **Dña. Núria Villaescusa Serrano** - *Vocal, Consejero independiente*: Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales, por la Universidad Pompeu Fabra. Master en Business Administration (EMBA). IESE Business School. Universidad de Navarra. Doctorado en Dirección y Administración de empresas (Contabilidad), Universitat Politècnica de Catalunya, octubre 2016. Título de la tesis: “Utilidad del Estado de Flujos de Efectivo en la detección del fraude contable”. Directores: Oriol Amat i Salas, Joan Mundet Hiern. Corporate Finance Manager en FACTORIAL HR. Lecturer at IESE Business School.
  
- **D. Joan Gelonch Viladegut** - *Vocal, Consejero independiente*: Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, especialidad Sector Público, por la Universidad Central de Barcelona. Miembro del "ROAC" Registro Oficial de Auditores de Cuentas y en el Registro Economistas Auditores "REA". Director de Alter Software, S.L. especializado en consultoría de soluciones para el entorno financiero. Socio fundador de eCM Corporate Finance, S.L. especializada en elaboración de modelos financieros, valoración de sociedades, y estructuración de operaciones de financiación para pequeñas y medianas empresas. Socio principal de Siridion, S.L. especializada en asesoramiento de mercados para empresas. Miembro del Consejo de Administración de Globalfinanzas Investment Group AV, S.A.

El Presidente Ejecutivo es el primer ejecutivo del Emisor, del que dependen los demás miembros de la Alta Dirección del Emisor.

Los Altos Directivos y demás personas que asumen la gestión del Emisor y de los que dependen las áreas y departamentos del Emisor son los siguientes:

<b>ALTA DIRECCIÓN</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Fernando Romero Martínez	Dirección General
Mercedes Rey Rial	Dirección Financiera
David Pintos Justo	Dirección Comercial
Patricia Abalo	Directora de Comunicación y Marketing
David Rodríguez Besada	Dirección Técnica Autoconsumo
Lucía Lampón Bretón	Dirección Técnica Generación
Carlos Saso	Dirección O&M
David Rial Crespo	Director Territorial

## **2.11. Estados financieros individuales y consolidados del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021 y estados financieros consolidados semestrales a 30 de junio de 2021 y a 30 de junio de 2022**

Se aportan como **Anexo I** de este Documento Base Informativo las cuentas anuales individuales y consolidadas del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021, auditadas.

Asimismo, se aportan como **Anexo II** de este Documento Base Informativo los estados financieros consolidados semestrales a 30 de junio de 2021 y a 30 de junio de 2022.

### **3. DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA EMISIÓN DE VALORES**

Programa de Pagarés Verdes EiDF 2023.

### **4. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN**

Don Fernando Romero Martínez, en nombre y representación del Emisor, en su condición de Presidente Ejecutivo, asume la responsabilidad por el contenido de este Documento Base Informativo de incorporación de Pagarés, conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del Emisor el 6 de febrero de 2023.

Don Fernando Romero Martínez asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en este Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **5. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF**

Norbolsa, S.V., S.A. con domicilio social en, Bilbao, Plaza Euskadi 5, planta 26 (Torre Iberdrola), N.I.F A48403927, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al Tomo 2205, Libro 1.639, Folio 32, Hoja BI-16034, y en el Registro de Asesores Registrados según la Instrucción Operativa 10/2014, de 23 de junio, de acuerdo con la Circular 3/2013, de 18 de julio, sobre Asesores Registrados del Mercado Alternativo de Renta Fija (en adelante, “**Norbolsa**” o el “**Asesor Registrado**”).

Norbolsa ha sido la entidad designada como Asesor Registrado del Emisor. Como consecuencia de dicha designación, Norbolsa se ha comprometido a colaborar con el Emisor al objeto de que éste pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones de Pagarés al sistema multilateral de negociación MARF, actuando como interlocutor especializado entre ambos, MARF y el Emisor, y como medio para facilitar la inserción y el desenvolvimiento del Emisor en el nuevo régimen de negociación de los Pagarés.

El Asesor Registrado deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar del mismo cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Emisor deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el Registro de Asesores Registrados del MARF.

Norbolsa, como entidad designada como Asesor Registrado del Emisor, asesorará a éste (i) en la incorporación al MARF de los Pagarés que emita, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que correspondan al Emisor por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por la normativa del MARF, y (iv) con el objeto de que la información cumpla con las exigencias de dicha normativa.

En su condición de Asesor Registrado, Norbolsa, con motivo de la solicitud de incorporación del Programa y los Pagarés al MARF:

- (i) ha comprobado que el Emisor cumple con los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de los Pagarés al mismo; y
- (ii) ha asistido al Emisor en la elaboración del Documento Base Informativo, ha revisado toda la información que éste ha aportado al MARF con motivo de la solicitud de incorporación de los

Pagarés al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa y no omite datos relevantes ni induce a confusión a los inversores.

Tras la incorporación de los Pagarés en el MARF, el Asesor Registrado:

- (i) revisará la información que el Emisor prepare para remitir al MARF con carácter periódico o puntual y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- (ii) asesorará al Emisor acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que éste haya asumido al incorporar los Pagarés al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones;
- (iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones en el supuesto de que apreciase un potencial incumplimiento relevante de las mismas que no hubiese quedado subsanado mediante su asesoramiento; y
- (iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Emisor, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el MARF considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado realizará las siguientes actuaciones:

- (i) mantendrá el necesario y regular contacto con el Emisor y analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagarés del Emisor;
- (ii) suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de los Pagarés al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y
- (iii) cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

## **6. SALDO VIVO MÁXIMO**

El saldo vivo máximo del Programa es de cincuenta millones de euros (50.000.000 €) nominales (el “Programa de Pagarés”).

Este importe se entiende como saldo máximo vivo que puede alcanzar en cada momento la suma del nominal de los Pagarés en circulación que se emitan bajo el Programa y que se incorporen al MARF al amparo de este Documento Base Informativo.

## **7. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES. NOMINAL UNITARIO**

Los Pagarés son valores emitidos al descuento, que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por su nominal al vencimiento.

Para cada emisión de Pagarés con el mismo vencimiento se asignará un código ISIN.

Cada Pagaré tendrá un valor nominal de cien mil euros (100.000 €), por lo que el número máximo de Pagarés vivos en cada momento no podrá exceder de quinientos (500).

## 8. CATEGORIZACIÓN DE LOS PAGARÉS COMO INSTRUMENTO VERDE BAJO LOS GBP, USO DE LOS FONDOS

El Emisor ha estructurado los Pagarés que se emitan al amparo del Programa para que puedan tener la consideración de “instrumento verde” de conformidad con “Marco de Financiación Verde 2023 de EiDF” elaborado por la Sociedad en enero de 2023 bajo el cual el Emisor emita pagarés de conformidad con los Green Bond Principles (“GBP”) y suscriba contratos de financiación de conformidad con los Green Loan Principles (“GLP”) cuyos fondos se destinen a financiar o refinanciar, total o parcialmente, proyectos existentes o futuros con los que se espere incrementar la cuota de energías renovables dentro del pool eléctrico, para lo cual el Emisor ha obtenido con fecha 30 de enero de 2023 una opinión de experto (*Second Party Opinion*) de Serfiex confirmando que el programa de Pagarés está alineado con los cuatro principios fundamentales que componen los GBP y los GLP: uso de fondos (*use of proceeds*), proceso de evaluación y selección de proyectos (*project evaluation/selection*), gestión de los fondos (*management of proceeds*) y emisión de informes (*reporting*).

Serfiex cree que los proyectos elegibles para ser financiados por EiDF cumplen con los Principios de Bonos Verdes (GBP) de ICMA y, en consecuencia, pueden ser listados bajo la denominación de Financiación Verde.

Los GBP recomiendan un proceso claro de divulgación para los emisores, que los inversores, bancos, suscriptores, organizadores, agentes de colocación y otros puedan utilizar para comprender las características de cualquier Financiación Verde determinada. Los GBP promueven la transparencia, la precisión y la integridad de la información requerida, que los emisores divulgarán para informar a las partes interesadas a través de componentes básicos y recomendaciones clave.

En particular, la SPO (*Second Party Opinion*) emitida por Serfiex con fecha 30 de enero de 2023 a la que se acaba de hacer referencia confirma:

- La observancia del alineamiento total del Marco de Financiación 2023 de EiDF con los cuatro componentes centrales de las pautas de GBP.
- El compromiso explícito de EiDF de someter el Marco de Financiación 2023 a una revisión externa independiente, prueba del cual es este documento.
- Que su objetivo a medio plazo de convertirse en un pure-player de energía renovable está totalmente alineado con los objetivos de la Comisión Europea y del Gobierno de España para superar los riesgos físicos que pueden comportar los proyectos de energía solar, en su variable de adaptación, en línea con las objeciones expresadas por el TEG de la Taxonomía de la UE.

Para más detalles sobre en qué consisten los “Principios de Bonos Verdes” (Green Bond Principles), se recomienda la lectura del documento de Manual de Guía (Guidance Handbook) y Preguntas y Respuestas (Q&A) disponible en la página web de ICMA:

<https://www.icmagroup.org/sustainable-finance/the-principles-guidelinesand-handbooks/guidance-handbook-and-q-and-a>

Al emitir pagarés verdes, los emisores lanzan una señal respecto a su compromiso para actuar sobre las cuestiones medioambientales, tanto interna como externamente, mediante la financiación de proyectos con claros beneficios medioambientales. También pueden lograr una mayor diversificación de su base inversora, lo que puede significar un incremento potencial de la demanda con las ventajas adicionales que ello conlleva.

El efectivo de los pagarés emitidos se destinará exclusivamente a financiar las necesidades de capital circulante en las operaciones de promoción de instalaciones solares, bien propias, bien a través de vehículos de inversión dedicados en los que participa con otros agentes.

Mediante el destino de la financiación obtenida el Grupo busca como objetivo primario la mitigación del cambio climático y como objetivo terciario la prevención y control de la inflación.

El Emisor adquiere el compromiso de mantener las condiciones que le otorgan a los valores la calificación ESG (o la denominación que corresponda) y dará a conocer mediante la publicación de la correspondiente OIR (otra información relevante) cualquier modificación que se produzca en la documentación que soporta dicha calificación.

#### **9. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN DE LOS VALORES**

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, así como de acuerdo con sus respectivas normativas de desarrollo o concordantes.

Los Pagarés se registrarán de conformidad con la legislación española y los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Pontevedra tendrán jurisdicción exclusiva para el conocimiento de cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los Pagarés.

El presente Documento Base Informativo es requerido por la Circular 2/2018.

#### **10. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA**

Los Pagarés que se incorporen al MARF al amparo del presente Documento Base Informativo estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF, en el que se solicitará su incorporación, de acuerdo con lo dispuesto en (i) el artículo 8.3 de la Ley del Mercado de Valores; y (ii) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre y por el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre.

IBERCLEAR, con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus entidades participantes, será la entidad encargada del registro contable de los Pagarés.

#### **11. DIVISA DE LA EMISIÓN**

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa estarán denominados en euros.

#### **12. ORDEN DE PRELACIÓN**

Los Pagarés emitidos no contarán con garantías reales ni de terceros. En consecuencia, será el Emisor quien responda con su patrimonio total frente a los inversores en virtud de los Pagarés.

Conforme al orden de prelación de créditos establecido en la Ley Concursal, en caso de concurso del Emisor, los titulares de los Pagarés estarían situados por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, en el mismo nivel que el resto de los acreedores comunes y por delante de los acreedores subordinados (salvo que aquellos pudieran ser calificados como tales conforme a lo previsto en el artículo 281 de la Ley Concursal) y no gozarían de preferencia entre ellos.

**13. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS. MÉTODO Y PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS VALORES Y PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS**

Conforme a la legislación vigente, los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa de Pagarés carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran en los epígrafes 14, 15 y 17 siguientes.

La fecha de desembolso de los Pagarés emitidos coincidirá con la fecha de emisión de los mismos. Su precio de emisión será abonado al Emisor por las Entidades Colaboradoras (conforme este término se encuentra definido en el apartado 16 siguiente) o por los inversores, según el caso, a través del Agente de Pagos (conforme este término se encuentra definido en el apartado 16 siguiente), en la cuenta que éste le indique en cada fecha de emisión.

Se podrá expedir por las Entidades Colaboradoras o por el Emisor, según sea el caso, un certificado de adquisición, nominativo y no negociable. Dicho documento acreditará provisionalmente la suscripción de los Pagarés hasta que se practique la oportuna anotación en cuenta, que otorgará a su titular el derecho a solicitar el pertinente certificado de legitimación.

Igualmente, el Emisor comunicará el desembolso, mediante el correspondiente certificado, a MARF y a IBERCLEAR.

**14. FECHA DE EMISIÓN. PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA**

La vigencia del Programa de Pagarés es de un (1) año a partir de la fecha de incorporación por parte del MARF de este Documento Base Informativo.

Al tratarse de un Programa de tipo continuo, los Pagarés podrán emitirse, suscribirse e incorporarse al MARF al amparo del presente Documento Base Informativo cualquier día durante la vigencia del mismo. No obstante, el Emisor se reserva la posibilidad de no emitir Pagarés cuando lo estime oportuno, de acuerdo con las necesidades de tesorería del Emisor o porque encuentre condiciones de financiación más ventajosas.

En las certificaciones complementarias de cada emisión se establecerá la fecha de emisión y la fecha de desembolso de los Pagarés. La fecha de emisión, desembolso e incorporación de los Pagarés no podrá ser posterior a la fecha de expiración de este Documento Base Informativo.

**15. TIPO DE INTERÉS NOMINAL. INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO Y MÉTODO DE CÁLCULO**

El tipo de interés nominal anual de los Pagarés se fijará para cada emisión. Los Pagarés se emitirán al tipo de interés acordado entre el Emisor y las Entidades Colaboradoras. El rendimiento quedará implícito en el nominal del Pagaré, a rembolsar en la fecha de su vencimiento.

El interés al que las Entidades Colaboradoras transmitan los Pagarés a terceros será el que libremente se acuerde entre los interesados.

Al ser valores emitidos al descuento y tener una rentabilidad implícita, el importe efectivo a desembolsar por el inversor variará de acuerdo con el tipo de interés de emisión y plazo acordados.

Así, el importe efectivo de cada Pagaré se puede calcular aplicando las siguientes fórmulas:

(i) *Cuando el plazo de emisión sea inferior o igual a 365 días:*

$$E = \frac{N}{1 + i_n \frac{d}{365}}$$

(ii) Cuando el plazo de emisión sea superior a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + i_n)^{d/365}}$$

Siendo:

N= importe nominal del Pagaré.

E = importe efectivo del Pagaré.

d = número de días del período, hasta el vencimiento

$i_n$  = tipo de interés nominal, expresado en tanto por uno.

Se incluye en la página siguiente una tabla de ayuda para el inversor donde se especifican las tablas de valores efectivos para distintos tipos de interés y plazos de amortización, incluyendo además una columna donde se puede observar la variación del valor efectivo del pagaré al aumentar en 10 días el plazo del mismo.

*[Resto de la página en blanco]*

**VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 100.000 EUROS NOMINALES**  
(Plazo inferior al año)

Tipo Nominal (%)	7 DÍAS			14 DÍAS			30 DÍAS			60 DÍAS		
	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25	99.995,21	0,25	-6,85	99.990,41	0,25	-6,85	99.979,46	0,25	-6,85	99.958,92	0,25	-6,84
0,50	99.990,41	0,50	-13,69	99.980,83	0,50	-13,69	99.958,92	0,50	-13,69	99.917,88	0,50	-13,67
0,75	99.985,62	0,75	-20,54	99.971,24	0,75	-20,53	99.938,39	0,75	-20,52	99.876,86	0,75	-20,49
1,00	99.980,83	1,00	-27,38	99.961,66	1,00	-27,37	99.917,88	1,00	-27,34	99.835,89	1,00	-27,30
1,25	99.976,03	1,26	-34,22	99.952,08	1,26	-34,20	99.897,37	1,26	-34,16	99.794,94	1,26	-34,09
1,50	99.971,24	1,51	-41,06	99.942,50	1,51	-41,03	99.876,86	1,51	-40,98	99.754,03	1,51	-40,88
1,75	99.966,45	1,77	-47,89	99.932,92	1,76	-47,86	99.856,37	1,76	-47,78	99.713,15	1,76	-47,65
2,00	99.961,66	2,02	-54,72	99.923,35	2,02	-54,68	99.835,89	2,02	-54,58	99.672,31	2,02	-54,41
2,25	99.956,87	2,28	-61,55	99.913,77	2,27	-61,50	99.815,41	2,27	-61,38	99.631,50	2,27	-61,15
2,50	99.952,08	2,53	-68,38	99.904,20	2,53	-68,32	99.794,94	2,53	-68,17	99.590,72	2,53	-67,89
2,75	99.947,29	2,79	-75,21	99.894,63	2,79	-75,13	99.774,48	2,78	-74,95	99.549,98	2,78	-74,61
3,00	99.942,50	3,04	-82,03	99.885,06	3,04	-81,94	99.754,03	3,04	-81,72	99.509,27	3,04	-81,32
3,25	99.937,71	3,30	-88,85	99.875,50	3,30	-88,74	99.733,59	3,30	-88,49	99.468,59	3,29	-88,02
3,50	99.932,92	3,56	-95,67	99.865,93	3,56	-95,54	99.713,15	3,56	-95,25	99.427,95	3,55	-94,71
3,75	99.928,13	3,82	-102,49	99.856,37	3,82	-102,34	99.692,73	3,82	-102,00	99.387,34	3,81	-101,38
4,00	99.923,35	4,08	-109,30	99.846,81	4,08	-109,13	99.672,31	4,07	-108,75	99.346,76	4,07	-108,04
4,25	99.918,56	4,34	-116,11	99.837,25	4,34	-115,92	99.651,90	4,33	-115,50	99.306,22	4,33	-114,70
4,50	99.913,77	4,60	-122,92	99.827,69	4,60	-122,71	99.631,50	4,59	-122,23	99.265,71	4,59	-121,34

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 100.000 EUROS NOMINALES

Tipo Nominal (%)	(Plazo inferior al año)						(Plazo igual al año)			(Plazo superior a un año)		
	90 DÍAS			180 DÍAS			365 DÍAS			730 DÍAS		
	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25%	99.938,39	0,25%	-6,84	99.876,86	0,25%	-6,83	99.750,62	0,25%	-6,81	99.501,87	0,25%	-6,81
0,50%	99.876,86	0,50%	-13,66	99.754,03	0,50%	-13,63	99.502,49	0,50%	-13,56	99.007,45	0,50%	-13,53
0,75%	99.815,41	0,75%	-20,47	99.631,50	0,75%	-20,39	99.255,58	0,75%	-20,24	98.516,71	0,75%	-20,17
1,00%	99.754,03	1,00%	-27,26	99.509,27	1,00%	-27,12	99.009,90	1,00%	-26,85	98.029,60	1,00%	-26,72
1,25%	99.692,73	1,26%	-34,02	99.387,34	1,25%	-33,82	98.765,43	1,25%	-33,39	97.546,11	1,25%	-33,19
1,50%	99.631,50	1,51%	-40,78	99.265,71	1,51%	-40,48	98.522,17	1,50%	-39,87	97.066,17	1,50%	-39,59
1,75%	99.570,35	1,76%	-47,51	99.144,37	1,76%	-47,11	98.280,10	1,75%	-46,29	96.589,78	1,75%	-45,90
2,00%	99.509,27	2,02%	-54,23	99.023,33	2,01%	-53,70	98.039,22	2,00%	-52,64	96.116,88	2,00%	-52,13
2,25%	99.448,27	2,27%	-60,93	98.902,59	2,26%	-60,26	97.799,51	2,25%	-58,93	95.647,44	2,25%	-58,29
2,50%	99.387,34	2,52%	-67,61	98.782,14	2,52%	-66,79	97.560,98	2,50%	-65,15	95.181,44	2,50%	-64,37
2,75%	99.326,48	2,78%	-74,28	98.661,98	2,77%	-73,29	97.323,60	2,75%	-71,31	94.718,83	2,75%	-70,37
3,00%	99.265,71	3,03%	-80,92	98.542,12	3,02%	-79,75	97.087,38	3,00%	-77,41	94.259,59	3,00%	-76,30
3,25%	99.205,00	3,29%	-87,55	98.422,54	3,28%	-86,18	96.852,30	3,25%	-83,45	93.803,68	3,25%	-82,16
3,50%	99.144,37	3,55%	-94,17	98.303,26	3,53%	-92,58	96.618,36	3,50%	-89,43	93.351,07	3,50%	-87,94
3,75%	99.083,81	3,80%	-100,76	98.184,26	3,79%	-98,94	96.385,54	3,75%	-95,35	92.901,73	3,75%	-93,65
4,00%	99.023,33	4,06%	-107,34	98.065,56	4,04%	-105,28	96.153,85	4,00%	-101,21	92.455,62	4,00%	-99,29
4,25%	98.962,92	4,32%	-113,90	97.947,14	4,30%	-111,58	95.923,26	4,25%	-107,02	92.012,72	4,25%	-104,86
4,50%	98.902,59	4,58%	-120,45	97.829,00	4,55%	-117,85	95.693,78	4,50%	-112,77	91.573,00	4,50%	-110,37

Dada la diversidad de tipos de emisión que previsiblemente se aplicarán a lo largo del Programa, no es posible predeterminar el rendimiento resultante para el inversor (TIR). En cualquier caso, se determinaría, para los Pagarés de hasta 365 días, por la fórmula que a continuación se detalla:

$$TIR = \left(\frac{N}{E}\right)^{365/d} - 1$$

en la que:

TIR = Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

N = Valor nominal del Pagaré.

E = Importe efectivo en el momento de la suscripción o adquisición.

d = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión (inclusive) y la fecha de vencimiento (exclusive).

Para los plazos superiores a 365 días, la TIR es igual al tipo nominal del Pagaré descrito en este apartado.

#### **16. ENTIDADES COLABORADORAS, AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS**

Las entidades que colaboran en el presente Programa de Pagarés (las “**Entidades Colaboradoras**”) son, a la fecha del presente Documento Base Informativo, las siguientes:

Nombre: Banco de Sabadell, S.A.

N.I.F.: A08000143

Domicilio: Avenida Óscar Esplá, 37, 03007, Alicante.

Nombre: Beka Finance, S.V, S.A.

N.I.F.: A-79203717

Domicilio: calle Serrano 88, 6ª planta, 28006, Madrid.

Nombre: Miralta Finance Bank, S.A.

N.I.F.: A06302657

Domicilio: Plaza Manuel Gómez-Moreno 2, planta 17A, ED Alfredo Mahou, 28020, Madrid.

Nombre: Norbolsa, S.V., S.A.

N.I.F.: A48403927

Domicilio: Plaza Euskadi 5, planta 26 (Torre Iberdrola), 48009, Bilbao.

El Emisor y las Entidades Colaboradoras han firmado un contrato de colaboración para el Programa de Pagarés, que incluye la posibilidad de vender a terceros.

Asimismo, el Emisor podrá suscribir otros contratos de colaboración con terceras entidades colaboradoras para la colocación de las emisiones de Pagarés al amparo del Programa, lo que será, en su caso, comunicado al MARF mediante el correspondiente anuncio de “Otra información relevante”.

GVC Gaesco, S.V., S.A. actuará como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”).

Sin perjuicio de que IBERCLEAR sea la entidad encargada del registro contable de los Pagarés, no hay una entidad depositaria de los Pagarés designada por el Emisor. Cada suscriptor de los Pagarés designará, de entre las entidades participantes en IBERCLEAR, en qué entidad deposita los Pagarés.

**17. PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL VENCIMIENTO DE LOS VALORES. FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN**

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa se amortizarán por su valor nominal en la fecha indicada en el documento acreditativo de adquisición con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda.

Al estar prevista la incorporación a negociación de los Pagarés en el MARF, la amortización de los mismos se producirá de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de vencimiento, el importe nominal del Pagaré al titular legítimo del mismo, siendo el Agente de Pagos la entidad encargada de ello, quien no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte del Emisor de los Pagarés a su vencimiento.

En el caso de que el reembolso coincidiera con un día inhábil según el calendario TARGET 2 (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*), se demorará el reembolso al primer día hábil posterior, sin que este supuesto pueda tener efecto sobre el importe que deba satisfacerse.

**18. PLAZO VÁLIDO EN EL QUE SE PUEDE RECLAMAR EL REEMBOLSO DEL PRINCIPAL**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.964 del Código Civil, la acción para exigir el reembolso del nominal de los Pagarés prescribirá a los cinco (5) años.

**19. PLAZO MÍNIMO Y MÁXIMO DE AMORTIZACIÓN**

Durante la vigencia de este Documento Base Informativo se podrán emitir e incorporar al MARF Pagarés que podrán tener un plazo de amortización de entre tres (3) días hábiles y setecientos treinta (730) días naturales (es decir, veinticuatro (24) meses).

**20. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA**

Los Pagarés no incorporarán opción de amortización anticipada ni para el Emisor (*call*) ni para el titular del Pagaré (*put*). No obstante lo anterior, los Pagarés podrán amortizarse anticipadamente siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima del Emisor.

**21. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los Pagarés que se prevén emitir al amparo del Programa.

**22. FISCALIDAD DE LOS VALORES**

De conformidad con lo dispuesto en la legislación actualmente en vigor, los Pagarés se califican como activos financieros con rendimiento implícito. Las rentas derivadas de los mismos se conceptúan como rendimientos del capital mobiliario y están sometidas a los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”)) y a su sistema de retenciones a cuenta, en los términos y condiciones establecidos en sus respectivas leyes reguladoras y demás normas que les sirven de desarrollo.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”).

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“**Ley del IRPF**”) así como los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (“**Reglamento del IRPF**”).
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (“**LIS**”) así como los artículos 60 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (“**Reglamento del IS**”).
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**Ley del IRNR**”) y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes (“**Reglamento del IRNR**”).

Todo ello, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que, asimismo, proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones antes enumeradas.

Igualmente, la tenencia de los Pagarés está sujeta en su caso, a la fecha de devengo de los respectivos impuestos, al Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en virtud de lo dispuesto en cada caso en la normativa vigente.

En cualquier caso, dado que este extracto no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones de orden tributario, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Pagarés objeto de emisión consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores deberán tener en cuenta los cambios que la legislación o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

## **22.1. Inversores personas físicas con residencia fiscal en territorio español**

### *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

Con carácter general, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la inversión en pagarés por parte de personas físicas residentes en territorio español estarán sujetos a retención, en concepto de pago a cuenta del IRPF correspondiente al perceptor, al tipo actualmente vigente del 19%. La retención que se practique será deducible de la cuota del IRPF, dando lugar, en su caso, a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

Por su parte, la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso tendrá la consideración de rendimiento implícito del capital mobiliario y se integrará en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso, tributando al tipo impositivo vigente en cada momento, actualmente del 19% hasta 6.000 euros,

el 21% de 6.000,01 hasta 50.000 euros, el 23% desde 50.000,01 euros hasta 200.000 euros y del 26%, para rentas que excedan de 200.000 euros.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los activos se deberá acreditar la adquisición previa de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como por el precio por el que se realizó la operación. La entidad emisora no podrá proceder al reembolso cuando el tenedor no acredite su condición mediante el oportuno certificado de adquisición.

En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener.

En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación.

Asimismo, en la medida en que a los valores les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 será de aplicación, en los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, el régimen de información dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

#### Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año natural, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La base imponible del IP se determina por el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo, entendiendo como tal la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de los que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes que recaigan sobre dichos bienes o derechos. En particular, en el caso de los Pagarés, al tratarse de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados, se computarán de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del IP, esto es, atendiendo a su valor medio de negociación en el cuarto trimestre de cada año.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros por cada contribuyente, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2 por 100 y el 3,5 por 100, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma o por los territorios forales competentes.

#### Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Pagarés a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma o por los territorios forales competentes.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

## **22.2. Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en territorio español**

### Impuesto sobre Sociedades

Los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS procedentes de estos activos financieros están exceptuados de la obligación de retener siempre que los pagarés (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, o en el MARF. En caso contrario, la retención, con el carácter de pago a cuenta del IS, se practicará al tipo actualmente en vigor del 19%. La retención a cuenta que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS.

El procedimiento para hacer efectiva la exención descrita en el párrafo anterior, será el contenido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, sin perjuicio del régimen de información contenido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Las entidades financieras que intervengan en las operaciones de transmisión o reembolso estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular como a la Administración tributaria.

No obstante lo anterior, en la medida en que a los valores les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, será aplicable para hacer efectiva la exención de retención, en los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, el procedimiento previsto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

### Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas jurídicas no están sujetas al IP.

### Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las personas jurídicas no son contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

## **22.3. Inversores no residentes en territorio español**

### Impuesto sobre la Renta de no Residentes – Inversores no residentes en España con establecimiento permanente

Los rendimientos procedentes de estos activos financieros obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán conforme a las reglas de la Ley del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de la misma forma descrita para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (personas jurídicas residentes en España). Será igualmente aplicable a los no residentes que operen en España mediante un establecimiento permanente el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses previsto para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

### Impuesto sobre la Renta de no Residentes – Inversores no residentes en España sin establecimiento permanente

En la medida en que se cumplan los requisitos previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y, cuando sea aplicable, el inversor no residente sin establecimiento permanente acredite su condición, los rendimientos derivados de los valores se encontrarán exentos en el IRNR en los mismos términos que los rendimientos derivados de la deuda pública (con independencia de que se obtengan a través de un paraíso fiscal). En caso contrario, los rendimientos derivados de la diferencia entre el valor de amortización, transmisión, reembolso o canje de los valores emitidos bajo este Programa y su valor de suscripción o adquisición, obtenidos por inversores sin residencia fiscal en España, quedarán sujetos, con carácter general, a retención al tipo impositivo del 19%, sin perjuicio de los que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición firmados por España o de la aplicación de exenciones domésticas.

En los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, para que sea aplicable la exención mencionada en el párrafo anterior, será necesario cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

#### Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al IP, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, de bienes situados o derechos ejercitables en el mismo si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2022 entre el 0,2% y el 3,5%.

No obstante lo anterior, estarán exentos del IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en la Ley del IRNR.

Por otra parte, tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12), con efectos 1 de enero de 2015, los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque están situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

#### Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas no residentes en España que adquieran los valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación y que sean residentes en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la doble imposición en relación con dicho impuesto, estarán sometidos a tributación de acuerdo con lo establecido en el respectivo Convenio. Para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el Convenio.

En caso de que no resulte de aplicación un Convenio para evitar la doble imposición, las personas físicas no residentes en España estarán sometidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con las normas estatales. El tipo efectivo oscilará entre el 0 y el 81,6 por ciento.

Con carácter general los no residentes están sujetos al ISD conforme a la normativa estatal del impuesto. No obstante lo anterior, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de

2014 (asunto C-127/12) determinó que el Reino de España había incumplido el ordenamiento jurídico comunitario al permitir que se establecieran diferencias de trato fiscal en las donaciones y sucesiones en las que intervinieran no residentes en España al impedirles aplicar la normativa de las Comunidades Autónomas. Con el fin de eliminar los supuestos de discriminación, se modificó la Ley del Impuesto para introducir una serie de reglas que permitieran la plena equiparación del tratamiento en el impuesto en las situaciones discriminatorias indicadas por el Tribunal. En consecuencia, será posible la aplicación de los beneficios fiscales aprobados por determinadas Comunidades Autónomas a los residentes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

El Tribunal Supremo en sentencias de 19 de febrero y 22 de marzo de 2018 ha declarado la posibilidad de aplicar la normativa de las Comunidades Autónomas, cuando el fallecido, heredero o donatario no sea residente en la Unión Europea o Espacio Económico Europeo, al estarse violando si no el principio de libertad de movimiento de capitales. La Dirección General de Tributos ha avalado este criterio en consulta vinculante V3151-18.

Actualmente, la doctrina del Tribunal Supremo ha sido incorporada en la Ley del ISD por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Así, en virtud de la modificación introducida en la Disposición Adicional Segunda de la Ley del ISD, se hace referencia a la posibilidad por parte de todo contribuyente no residente (independientemente de si lo es en un estado de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o país tercero) de aplicar la normativa propia de las Comunidades Autónomas.

#### **22.4. Obligaciones de Información**

Para que sea de aplicación la exención contenida en la Ley 10/2014, y según lo previsto en el artículo 44, apartado 4, del RD 1065/2007, aplicable en la medida en que los Pagarés estén registrados originariamente en IBERCLEAR, no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos por personas jurídicas sujetos pasivos del IS y por no residentes en territorio español en la medida en que se cumplan ciertas formalidades.

- a) Identificación de los Pagarés;
- b) Fecha de pago del rendimiento (o de reembolso si son valores emitidos al descuento o segregados);
- c) Importe total de los rendimientos (o importe total a reembolsar, en todo caso, si son valores emitidos al descuento o segregados);
- d) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF; y
- e) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro (o importe total a reembolsar si son valores emitidos al descuento o segregados).

La citada declaración habrá de presentarse en el día hábil anterior a la fecha de cada amortización de los valores, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día. La falta de presentación de la declaración en el plazo que se ha mencionado determinará que la totalidad del rendimiento satisfecho a los titulares de los Pagarés esté sujeto a retención a cuenta del IRNR (en la actualidad al tipo impositivo del 19%).

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de los Pagarés personas jurídicas sujetos pasivos del IS y los no residentes podrán recibir la devolución del importe inicialmente retenido siempre que las entidades obligadas a ello remitan a la entidad emisora la declaración mencionada antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se haya producido el vencimiento. En este caso, la entidad emisora procederá, tan pronto como reciba la indicada declaración, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

De no remitirse a la entidad emisora la declaración en los plazos mencionados en los párrafos anteriores, los inversores no residentes a efectos fiscales en España que no actúen en relación con los valores a través

de un establecimiento permanente en España podrán, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre. Se aconseja a los inversores que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad emisora deberá informar a la Administración Tributaria de la identidad de los contribuyentes del IRPF y los sujetos pasivos del IS que sean titulares de los valores emitidos por aquéllas, así como los contribuyentes del IRNR que obtengan rentas procedentes de tales valores mediante establecimiento permanente situado en territorio español.

## **22.5. Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos**

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de los Pagarés está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 314 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

## **23. PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO**

El Documento Base Informativo se publicará en la web del MARF: ([www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es)).

## **24. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA COLOCACIÓN Y, EN SU CASO, SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN**

### *Colocación por las Entidades Colaboradoras*

Las Entidades Colaboradoras podrán actuar como intermediarios de la colocación de los Pagarés, sin perjuicio de lo cual las Entidades Colaboradoras podrán suscribir Pagarés en nombre propio.

A estos efectos, las Entidades Colaboradoras podrán solicitar al Emisor cualquier día hábil, entre las 10:00 y 14:00 horas de Madrid, cotizaciones de volumen y tipos de interés para potenciales emisiones de Pagarés a fin de poder llevar a cabo los correspondientes procesos de prospección de la demanda entre inversores cualificados y/o clientes profesionales.

El importe, el tipo de interés, la fecha de emisión y desembolso, la fecha de vencimiento, así como el resto de los términos de cada emisión colocada se determinará mediante acuerdo entre el Emisor y la o las Entidades Colaboradoras de que se trate. Los términos de dicho acuerdo serán confirmados mediante el envío de un documento que recoja las condiciones de la emisión que será remitido por el Emisor, a las correspondientes Entidades Colocadoras.

En caso de que una emisión de Pagarés se suscriba originariamente por las Entidades Colaboradoras para su posterior transmisión a los inversores finales, se deja constancia de que el precio al que la Entidad Colaboradora transmita los Pagarés será el que libremente se acuerde entre los interesados, que podría no coincidir con el precio de emisión (es decir, con el importe efectivo).

### *Emisión y suscripción de los Pagarés directamente por inversores*

Igualmente, se prevé la posibilidad de que inversores finales que tengan la consideración de clientes profesionales (de acuerdo con lo previsto en el artículo 205.1 del RDL 4/2015 o la norma que lo sustituya y en la normativa equivalente en otras jurisdicciones) y a inversores cualificados (tal y como estos se definen en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 o la norma que lo sustituya y en la normativa equivalente en otras jurisdicciones) puedan suscribir los Pagarés directamente del Emisor, siempre dando cumplimiento a cualesquiera requisitos que pudieran derivarse de la legislación vigente.

En tales casos, el importe, el tipo de interés, la fecha de emisión y desembolso, la fecha de vencimiento, así como el resto de los términos de cada emisión así acordada serán los pactados por el Emisor y los inversores finales de que se trate con ocasión de cada emisión concreta.

## **25. COSTES DE TODOS LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LEGAL, FINANCIERO, AUDITORIA Y OTROS SERVICIOS AL EMISOR CON OCASIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE PAGARÉS**

Los gastos estimados de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios prestados al Emisor con ocasión del establecimiento del Programa ascienden aproximadamente a sesenta mil euros (60.000 €), sin incluir impuestos, incluyendo tasas de MARF e IBERCLEAR, durante su primera anualidad.

## **26. INCORPORACIÓN DE LOS VALORES**

### **26.1. Solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF. Plazo de incorporación**

Se solicitará la incorporación de los Pagarés emitidos al amparo del Programa y descritos en este Documento Base Informativo en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). El Emisor se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés sean incorporados a negociación en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar desde cada fecha de emisión que coincidirá, como se ha indicado anteriormente, con la fecha de desembolso.

La fecha de incorporación de los Pagarés al MARF deberá ser, en todo caso, una fecha comprendida dentro del periodo de vigencia de este Documento Base Informativo y anterior a la fecha de vencimiento de los respectivos Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso al MARF y se harán públicos a través de la publicación de la correspondiente comunicación de “Otra información relevante”.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en los artículos 26, 44 y siguientes del Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de valores de renta fija.

El presente Documento Base Informativo es requerido por la Circular 2/2018.

Ni el MARF, ni la CNMV, ni las Entidades Colaboradoras han aprobado o efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido de este Documento Base Informativo, de las cuentas anuales auditadas del Emisor, ni del Informe de Solvencia emitido por Ethifinance, ni de los demás documentos requeridos por la Circular 2/2018. La intervención del MARF no supone una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por el Emisor.

Se recomienda al inversor leer íntegramente y cuidadosamente este Documento Base Informativo con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los Pagarés.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los Pagarés en el MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando cumplirlos.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en IBERCLEAR. La liquidación de las operaciones se realizará a través de IBERCLEAR.

## **26.2. Publicación de la incorporación de la emisión de Pagarés**

Se informará del registro del Programa y de la incorporación de cada emisión de Pagarés al amparo del mismo a través de la página web de MARF ([www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es)).

## **27. CONTRATO DE LIQUIDEZ**

El Emisor no ha suscrito con ninguna entidad compromiso de liquidez alguno sobre los Pagarés a emitir y que se incorporen al MARF al amparo del presente Documento Base Informativo.

En Pontevedra, a 15 de febrero de 2023

Como responsable del Documento Base Informativo:

---

D. Fernando Romero Martínez

**ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.**

**EMISOR**

***ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.***

Polígono Industrial Outeda-Curro, E03

36692 Barro, Pontevedra

**ENTIDADES COLABORADORAS**

***Banco de Sabadell, S.A.***

Avda. Óscar Esplá, 37

03007 Alicante

***Beka Finance, S.V., S.A.***

Calle Serrano 88, 6ª planta

28006, Madrid

***Miralta Finance Bank, S.A.***

Plaza Manuel Gómez-Moreno, 2, Planta 17A, ED Alfredo Mahou

28020 Madrid

***Norbolsa S.V., S.A.***

Plaza Euskadi 5, Planta 26 (Torre Iberdrola)

48009 Bilbao

**AGENTE DE PAGOS**

***GVC Gaesco S.V., S.A.***

Calle Fortuny, 17 28010 Madrid

**ASESOR REGISTRADO**

***Norbolsa S.V., S.A.***

Plaza Euskadi 5, Planta 26 (Torre Iberdrola)

48009 Bilbao

**ASESOR LEGAL**

***Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.***

Paseo de la Castellana, 216

28046 Madrid

## ANEXO I

### **Estados financieros individuales y consolidados del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021, auditados.**

*(Los documentos incorporados en el presente Anexo por referencia se consideran incorporados y forman parte de este Documento Base Informativo de Incorporación de Pagars al Mercado Alternativo de Renta Fija)*

- Estados financieros individuales y consolidados del Emisor correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, auditados:
  - o Estados financieros individuales auditados:  
<https://www.eidsolar.es/wp-content/uploads/2021/07/Informe-auditoria-y-cuentas-individuales-2020.pdf>
  - o Estados financieros consolidados auditados:  
<https://www.eidsolar.es/wp-content/uploads/2021/07/Informe-auditoria-y-cuentas-consolidadas-2020.pdf>
  
- Estados financieros individuales y consolidados del Emisor correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, auditados:
  - o Estados financieros individuales auditados:  
[https://www.eidsolar.es/wp-content/uploads/2022/04/InformeCCAA-EiDF-individual-2021\\_compressed.pdf](https://www.eidsolar.es/wp-content/uploads/2022/04/InformeCCAA-EiDF-individual-2021_compressed.pdf)
  - o Estados financieros consolidados auditados:  
[https://www.eidsolar.es/wp-content/uploads/2022/04/Informe-CCAACC-EiDF-consolidadas-2021\\_compressed.pdf](https://www.eidsolar.es/wp-content/uploads/2022/04/Informe-CCAACC-EiDF-consolidadas-2021_compressed.pdf)

## ANEXO II

### **Estados financieros consolidados semestrales del Emisor a 30 de junio de 2021 y a 30 de junio de 2022**

*(Los documentos incorporados en el presente Anexo por referencia se consideran incorporados y forman parte de este Documento Base Informativo de Incorporación de Pagars al Mercado Alternativo de Renta Fija)*

- Estados financieros consolidados semestrales del Emisor a 30 de junio de 2021:

<https://www.eidsolar.es/wp-content/uploads/2021/10/IP-estadosfinancieros-1semestre21-071021.pdf>

- Estados financieros consolidados semestrales del Emisor a 30 de junio de 2022:

[https://www.eidsolar.es/wp-content/uploads/2022/11/OIR\\_Informe-Rev-Lim\\_EEFF-Intermedios\\_EEFF-Individuales.pdf](https://www.eidsolar.es/wp-content/uploads/2022/11/OIR_Informe-Rev-Lim_EEFF-Intermedios_EEFF-Individuales.pdf)